



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC - 01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO
CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JOHNNY FERNANDO ESPINOZA ROMERO**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Secretario

Mgtr. BRAULIO JESUS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

Ante todo, a Dios:

Por sus bendiciones a lo largo de mi vida, por su infinita bondad al brindarme su compañía en todo momento.

A mi familia:

Por su incondicional apoyo a cada proyecto emprendido, por esta apuesta académica de una tercera carrera profesional. Por darme la mano a lo largo es esta experiencia.

A la ULADECH Católica

Por brindarme la oportunidad de alcanzar una meta académica y profesional. Por abrir una puerta más en la sociedad peruana para demostrar que para exigir derechos debemos primero cumplir nuestros deberes.

Johnny Fernando Espinoza Romero

DEDICATORIA

Ana María y Juan Segundo, mis padres:

Por sus sabias enseñanzas y valores, por haberme otorgado la vida, por el máximo cuidado cuando era niño, por su tiempo y amor incondicional.

Fabrixio A. F. / Juliann A. F. / Manndyra O.F, mis hijos:

Por ser fuente inagotable de motivación, el primero para iniciar esta carrera, el segundo para concluirla. Los tres generan la pasión por seguir superando cada meta.

Johnny Fernando Espinoza Romero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la primera sentencia fueron: alta, muy baja y mediana; en cambio, de la segunda sentencia, los tres componentes fueron muy altas. En conclusión, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron baja y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, prorratio y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, apportionment of food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00101-2009-0-2506-JP- FC-01 of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2016 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, consideration and resolution; of the first sentence were: high, very low and medium; instead, of the second sentence, the three components were very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were low and very high, respectively.

Keywords: food, quality, apportionment and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-----------|
| Jurado evaluador de tesis y asesora | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de resultados | x |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 11 |
| 1.1. Descripción de la realidad..... | 11 |
| 1.2. Enunciado del problema de investigación | 15 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 15 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 16 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 18 |
| 2.2.1. ANTECEDENTES | 18 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 23 |
| 2.2.1. El proceso único | 23 |
| 2.2.1.1. Concepto | 23 |
| 2.2.1.2. Características del proceso único..... | 23 |
| 2.2.1.3. Competencia del órgano jurisdiccional..... | 24 |
| 2.2.1.4. Desarrollo del proceso | 24 |
| 2.2.2. La pretensión..... | 27 |
| 2.2.2.1. Concepto | 27 |
| 2.2.2.2. Elementos..... | 27 |
| 2.2.2.3. Pretensión planteada en las sentencias examinadas..... | 28 |
| 2.2.3. La prueba..... | 28 |
| 2.2.3.1. Concepto | 28 |
| 2.2.3.2. Actividad probatoria en la normatividad | 29 |
| 2.2.3.2.1. Finalidad | 29 |
| 2.2.3.2.2. Oportunidad | 29 |
| 2.2.3.2.3. Legalidad | 29 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.3.3. Principios aplicables respecto de la prueba | 30 |
| 2.2.3.3.1. La carga de la prueba | 30 |
| 2.2.3.3.2. La evaluación de la prueba | 30 |
| 2.2.3.3.3. El principio de adquisición | 30 |
| 2.2.4. La sentencia | 31 |
| 2.2.4.1. Concepto | 31 |
| 2.2.4.2. Componentes | 32 |
| 2.2.4.3. El principio de motivación y de congruencia | 33 |
| 2.2.4.4. La exigencia de la claridad en las sentencias..... | 34 |
| 2.2.5. La pluralidad de instancias..... | 34 |
| 2.2.6. El derecho de alimentos..... | 35 |
| 2.2.6.1. Concepto | 35 |
| 2.2.6.2. Regulación en el marco legal peruano | 36 |
| 2.2.6.2.1. En el Código Civil | 36 |
| 2.2.6.2.2. En el Código del Niño y del Adolescente | 36 |
| 2.2.6.3. Alcances conceptuales en fuentes doctrinarias | 36 |
| 2.2.6.4. Características del derecho alimentario | 37 |
| 2.2.6.5. Fundamentación..... | 37 |
| 2.2.6.6. Sujetos..... | 38 |
| 2.2.7. El prorrateo | 38 |
| 2.2.7.1. Concepto | 38 |
| 2.2.7.2. Tratamiento legal del prorrateo de alimentos | 39 |
| 2.2.7.3. Problemas que se presentan | 40 |
| 2.2.7.4. Perfil del proceso de prorrateo examinado | 40 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 41 |
| III. METODOLOGÍA | 43 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 43 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 45 |
| 3.3. Unidad de análisis | 46 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 47 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 48 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 49 |

| | |
|--|-----------|
| 3.7. Matriz de consistencia lógica..... | 51 |
| 3.8. Principios éticos..... | 52 |
| IV. RESULTADOS | 54 |
| 4.1. Resultados..... | 54 |
| 4.2. Análisis de resultados..... | 79 |
| V. CONCLUSIONES | 81 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 82 |
| ANEXOS..... | 88 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio..... | 89 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 97 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 102 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 109 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio | 120 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 54 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 57 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 63 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 66 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 69 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 72 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|---|----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de la primera instancia | 75 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la segunda instancia | 77 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad

La investigación que se presenta aborda uno de los fenómenos más antiguos de la praxis humana, y probablemente la que siempre dejará insatisfacción en un sector de la sociedad, porque en asuntos de administración de justicia necesariamente habrá quien obtenga un fallo favorable; mientras que, la parte contraria tendrá que soportar el peso de la decisión judicial materializada en resoluciones llamadas sentencias.

El acto de administrar justicia es, prácticamente una actividad universal que directa o indirectamente tiene efectos más allá de los justiciables, probablemente por ello existe interés social respecto de los asuntos que comprenden a dicho sector del Estado.

A continuación, algunos hallazgos vinculados con la temática en cuestión.

En uno de los informes elaborados por la Comisión Europea para el Parlamento, el Banco Central Europeo y otras entidades representativas, se indicó que la crisis económica y financiera que atravesó la Unión Europea generó cambios profundos, su impacto se percibió en la reestructuración de las economías de los países miembros, en dicho estado de cosas, fue necesario asegurar el crecimiento y la competitividad, esto incluyó reformas en los sistemas judiciales orientadas a restablecer la confianza y propiciar la vuelta al crecimiento. Fue necesario tener un sistema judicial eficiente e independiente que contribuya a la creación de un clima de confianza y estabilidad. Es notorio en el documento, el siguiente punto: que, dentro de un entorno empresarial atractivo, la previsibilidad, la puntualidad y la ejecutoriedad de las resoluciones judiciales son factores estructurales importantes, porque mantienen la confianza a la hora de poner en marcha una empresa, ejecutar un contrato, liquidar una deuda privada o proteger derechos de propiedad o de otra naturaleza (Comisión Europea, 2013, p. 1).

En relación al país ecuatoriano en un estudio autorizado por Pazmiño (2012) la autora inicia el estudio señalando lo siguiente:

Tradicionalmente, el sector justicia se ha compuesto por una serie de instituciones con roles definidos en lo jurisdiccional, pero con funcionamiento administrativo inconexo y pugnas internas por poder y protagonismo. Ahora, la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial proponen concebir al sector como un sistema que responde a un fin común, el de garantizar a la población el derecho a una justicia de calidad (p. ii).

Al parecer, la normativa abstracta menciona postulados para aproximarse a la justicia; sin embargo, la realidad fue diferente, porque al concluir el trabajo, se expone lo siguiente:

(...) el deber ser constitucional en cuanto a derechos y servicios aún está muy lejos de ser una práctica concreta en el sistema judicial, los cambios están únicamente en lo normativo. (...) en Ecuador la justicia sigue manejándose con el antiguo paradigma del “poder” en la fuerza de la Ley y en una burocracia, que se ha consolidado y se ha mostrado como intocable a la mirada pública (...) La institucionalidad judicial es débil, pues las condiciones políticas la han determinado como el espacio que debe ser controlado por aquellos agentes internos o externos al sistema, que influyen en sus acciones y ponen en riesgo uno de los fundamentos de base de la democracia; o por aquellos que ven al control de la función judicial como el camino para salvaguardar la transparencia de sus acciones. Esta imagen de una justicia que debe ser controlada la debilita, la corrompe, le impide forjarse sólidamente para prestar el servicio, y la deslegitima ante los ciudadanos. El primer desafío entonces para enfrentar el cambio de paradigma será consolidar efectivamente un poder independiente que se administre y autodetermine (Pazmiño, 2012, p. 89)

Respecto a Chile, Sáenz (2013), en un artículo referido a las claves sobre la gestión de la Justicia en dicho país, concluye indicando lo siguiente:

- (..) la expresión *eficiencia*, no solo representan números cuando, es mencionado en el ámbito del sistema de justicia. Tampoco, comprende, realización de audiencias en un tiempo menor. Menos, equivale, de que el juez atienda una mayor cantidad de audiencias o dicte un mayor número de resoluciones y sentencias.
- Constituye una evidencia empírica que los sistemas de justicia colapsados no solo fracasan en cuanto a las expectativas cuantitativas, sino también cualitativas, o bien, tienen que optar entre unas u otras. El juez recargado de trabajo no dispone de más tiempo para atender los casos más complejos. Frente a ellos termina aplicando soluciones estandarizadas apremiado por la necesidad de resolver los demás casos pendientes, y cuando lo hace, termina postergando estos últimos. Solo en aquellos sistemas de justicia eficientemente gestionados, en que los casos sencillos son resueltos mediante procesos ágiles y eficientes, los jueces cuentan con la posibilidad de resolver los asuntos con el tiempo suficiente para fundamentar sus decisiones de manera adecuada y estas son emitidas en un tiempo razonable. La eficiencia es una condición de un sistema de justicia de calidad.

En cuanto al Perú, Quiroga (s. f.) destaca varios aspectos entre ellos el intento de constantes reformas del sistema judicial, mencionado desde la época republicana, que cualquier momento fue propicio para intentarlo, que los gobiernos existentes, sea de perfil democrático o dictatorial han considerado este punto en su plan de acciones; pero en síntesis no han resuelto los problemas ni obtuvieron un balance positivo; sobre el particular, es de la idea la participación de la sociedad civil en el proceso de reforma del Poder Judicial, y de los propios magistrados.

Expone que hace falta la representación académica de los magistrados, con grandes excepciones, para asumir el conocimiento de las causas. Desde su punto de vista, es preciso que este asunto se impulse desde el propio seno del Poder Judicial y ser considerado como indicador en el desempeño, por ello no se entiende casos donde el magistrado se haya preparado tanto, para luego no ser ratificado.

En cuanto a la representatividad de las autoridades judiciales en el Perú, precisa que la transformación del Poder Judicial y su coherencia con el proceso de reforma que se intente debe comprender el respeto a las leyes, que determinan cómo, cuándo, quiénes pueden ser integrantes del Poder Judicial; que mientras no se respeten tales premisas la amenaza de la problemática por la que atraviesa estará presente.

En otros pasajes del artículo en referencia, Quiroga menciona a modo de parámetros de desempeño a: 1) las dilaciones indebidas, que no otorga una adecuada tutela judicial ni un proceso justo y razonable, por el contrario se aproxima a una indefensión; 2) La falta de diligencia en la conducción del proceso, que prácticamente representa una garantía, porque, quien dirige el proceso no debe ser un simple receptor de las posiciones de las partes, sino que asume una responsabilidad en la dirección del proceso orientada a la obtención de una tutela eficaz.

Otro documento representativo referido a la actividad judicial es el trabajo elaborado por Gaceta Jurídica (2015), en el cual se destaca la pre existencia de varios problemas que acontecen en el ámbito judicial peruano, de los cuales destaca cinco, tales fueron: La reiterada permanencia de jueces provisionales; la connotada carga y descarga procesal; la demora de los procesos judiciales; el manejo del presupuesto del Poder Judicial; las sanciones a los jueces, al cierre de este documento se encontró conclusiones relevantes, tales como: que de cada cien jueces 48 son provisionales destacando entre las cortes, las que pertenecen a Lima Sur, Ayacucho y Huancavelica. Sobre la carga procesal supera los tres millones, entre ellos se ubican los que se arrastran de periodos anteriores; en el periodo 2014 se resolvió unos cientos más de un millón; cada año se incrementan aproximadamente doscientos mil casos; en cuanto a la demora, los casos civiles nada mas toman cuatro años para concluir y la ejecución requiere otro plazo más; entre las causas de la demora se indican la alta litigiosidad del Estado y la falta de celeridad en las notificaciones; destaca que del ciento por ciento del personal que labora en el Poder Judicial, el sesenta por ciento son auxiliares jurisdiccionales, asimismo de los aproximadamente catorce mil sanciones, seis mil fueron dirigidos contra jueces, de lo que se puede inferir que la problemática es seria, por lo menos hasta la fecha consultada.

Estos aspectos existentes en la realidad judicial impulsaron a la revisión de casos resueltos, desde la perspectiva de una línea de investigación existente en la Universidad donde se elaboró el trabajo (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013) constituyéndose el expediente en la base fáctica para facilitar el trabajo, mientras las sentencias son el objeto de estudio, para el presente estudio el asunto judicializado estuvo relacionado con pretensiones alimenticias.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prorroto de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016?

1.3. Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prorroto de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016.

Específicos:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.*
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*
- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La realización del trabajo fue relevante, surgió impulsado por los hallazgos que se describe sobre actividad judicial en el Perú y en otros países en el cual se detectó que mientras el orden normativo establece pautas garantes para un debido proceso, en la práctica, en algunos casos, ocurre lo contrario.

En el presente estudio se detectó similar situación, porque el proceso se inicia por el prorrato que solicitó una demandante, madre de dos menores, expresando que conjuntamente con el obligado acordaron fijar pensión para sus dos menores hijos, que no podía ejecutarse, porque el obligado acudía a otros dos menores con una pensión que sumados pasaban el sesenta por ciento de su ingreso disponible, motivo por el cual se acciona el prorrato. La demanda fue admitida a trámite y al concluir la sentencia prorrato las pensiones, las que fueron fijadas por sentencia y por acuerdo. Lo cual es contraproducente con la normativa, porque la condición establecida en la normativa es tener pensión alimenticia fijada por sentencia y no por acuerdo como expuso la accionante.

Este hallazgo, puede haber ocurrido por error en la calificación jurídica de los hechos, respecto de las razones, surgen nuevas interrogantes quizás por desconocimiento, carga procesal como indica el informe de Gaceta Jurídica (2015) aspectos que otro estudio podría detectar, pero en lo que a este caso respecta formalmente el responsable es el (El Juez) (el que calificó la demanda y sentenció en primera instancia); porque en estos casos, existe norma que refiere que el prorrato se inicia por quién habiendo obtenido sentencia con decisión favorable sobre pensiones alimenticias, dicha decisión judicial es inejecutable, porque el monto disponible de los ingresos ya no cubren las pensiones fijadas.

En tal sentido la revisión del proceso y las sentencias en el expediente usado en este trabajo es importante, porque evidencia no solo infracción a la normativa que regula la pretensión del prorrateo, que agravó las expectativas de los menores, se trata de alimentos, que desde el comienzo debió cautelarse acorde a las normas procesales, esto se afirma por las siguientes razones: se trata de proceso único (donde rigen principios de celeridad, de protección de intereses de menor, garantiza la subsistencia de menores, etc.), sin embargo, en la primera sentencia se declara fundada en parte la demanda, y en vía de revisión por apelación se declaró improcedente. Además, la primera se expidió el catorce de marzo del dos mil once; y la segunda el veinticinco de julio del dos mil doce, es decir, más de un año, esto es sin considerar el periodo de tramitación.

Este hallazgo, por lo tanto va dirigido a quienes auditan las labores de los juzgados, a quienes forman al profesional en leyes, a los propios abogados, porque la demanda es el punto de inicio del error.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Algunos estudios nacionales:

El trabajo de García, M. y Vásquez, M. (2015) titulada “EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL HEREDERO CONCEBIDO Y OTROS SUPUESTOS FAVORABLES PARA ÉL CON RELACIÓN A TAL DERECHO”, cuyas conclusiones fueron: 1) La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, siendo desde ese momento digno de protección; pero la norma mencionada no se limita a reconocer que el concebido es sujeto de derecho, sino que además precisa que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, posicionando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de derechos primarios como: el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales le corresponden por el solo de ser persona, razón por la cual el concebido puede gozar del derecho de alimentos. 2). En el derecho de alimentos para el heredero concebido son dos los beneficiarios, el concebido, beneficiario principal e indirecto, y su madre, beneficiaria directa pero intermediaria, ya que se trata de un derecho que corresponde al hijo concebido, pero que la madre –siendo extraña a la herencia– ejerce en nombre y en bienestar de su hijo, debido que no existe nada que beneficie más directamente al concebido que el bienestar de su gestante, lo que conlleva que esta tenga la facultad de valerse de los bienes materia de la herencia de aquel, siempre que lo requiera, es decir, que se encuentre en estado de necesidad. 3). El derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que el fin de este derecho es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida. Se le otorga este carácter extrapatrimonial en virtud de las necesidades que busca satisfacer su debida garantía de un fundamento ético - social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de orden personal.

Por lo cual la atribución del derecho alimentario al concebido no está condicionada a su nacimiento con vida. 4). El hijo póstumo es aquel que nace después del fallecimiento de su padre, pero aquel no podría gozar de la herencia ya que la partición de esta se suspende hasta su nacimiento con vida, sin embargo, teniendo el concebido su status como heredero puede gozar del derecho de alimentos. En tal caso la madre podría solicitar el derecho de alimentos para el concebido de encontrarse en estado de necesidad, y este puede gozar de tal derecho, ya que es de naturaleza extrapatrimonial, es decir, no está condicionado a su nacimiento con vida. 5). La protección que le otorga el artículo 856 del Código Civil al concebido, en cuanto a la partición de la masa hereditaria y el disfrute de la herencia en tanto la madre tenga necesidad de alimentos, no sería el único caso en que el concebido puede disfrutar del derecho alimentario antes de su nacimiento. También puede ser contemplado el supuesto del concebido extramatrimonialmente, en donde la madre tiene pruebas para acreditar quién sería el padre pese a que no existe filiación determinada con relación al concebido (hijo alimentista), y finalmente cuando el presunto padre lo ha reconocido en la vía judicial, pero decide desligarse de su obligación alimentaria. Estos tres supuestos pueden desprenderse de la sistemática estructura del Código Civil de 1984, que formula una interpretación a la luz de su artículo 1 como regla de protección que se extiende a favor de todo concebido y respecto a cualquier efecto que le sea favorable no importando el tipo de filiación (matrimonial o extramatrimonial) que respecto del padre tuviera el concebido.

Ore, M. (2015) en Ayacucho, Perú, presentó la tesis titulada: “EL DERECHO ALIMENTARIO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL MAYOR DE 18 AÑOS EN LAS DEMANDAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA – 2015, los datos se extrajeron de Juzgados de Paz Letrado de Lima, y al terminar el estudio en las conclusiones se indicó lo siguiente: 1) Se identificó que en la mayoría de los expedientes no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años. 2) Se identificó en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en la Declaración de los Derechos Humanos. 3) Se identificó que en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. 4) se identificó en la

mayoría de los expedientes no se conoce el derecho alimentario en la Constitución Política del Perú. 5) Se identificó en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en el código civil peruano. 6) Se identificó que en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años. 7) Se identificó que en la mayoría de los expedientes no se conoce los procesos de petición de alimentos de los hijos mayores de 18 años.

Maldonado (2014) en Trujillo, Perú, presentó el estudio titulado: Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria en una Unión de Hecho Propio, el problema de investigación planteado fue: ¿Por qué debe regularse expresamente la obligación de alimentos entre los convivientes de una unión de hecho propio en la legislación peruana invocando el principio equidad?, asimismo, de acuerdo al estudio las conclusiones que se evidencian son: 1) Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. 2) Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. 3) Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política.

En Chile Carrasco (2015) presentó el trabajo titulado “La Responsabilidad alimenticia de los abuelos y Capacidad Económica del alimentante ante la Exc. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014”, el objetivo en dicho documento fue: Analizar la orientación de la jurisprudencia de los Tribunales Superiores en materia alimenticia, en relación a la responsabilidad de los abuelos y a la Capacidad Económica del alimentante, en un periodo en estudio. En las conclusiones formulados se encontró: 1) El derecho de alimentos presenta múltiples aspectos relevantes, algunos de los cuales, no se encuentran regulados de manera completa en la ley. Aquí es donde las decisiones de los tribunales juegan un rol preponderante. En efecto, la jurisprudencia respecto a la responsabilidad de los abuelos y la capacidad económica del alimentante resulta muy

interesante e innovadora. 2) En cuanto a los abuelos como alimentantes, la posibilidad de entablar la demanda directa en contra de ellos es discutida, admitiendo la demanda directa en casos calificados (por muerte, privación de libertad, desaparecimiento o ausencia prolongada) cuando falta el deudor preferente. La insuficiencia del deudor preferente es más compleja, como en aquellos casos en que el padre es un estudiante que depende de su familia, o en casos de incapacidad o enfermedad del mismo. Se cree que, para la jurisprudencia, la responsabilidad de los abuelos es por regla general “subsidiaria”, y sólo en casos de excepción podría enderezarse la demanda en forma directa. 3) Aspectos como la presunción de capacidad económica de los padres, cuando demanda un hijo menor, no alcanza a los abuelos por ser estos deudores subsidiarios. Sin embargo, es notable que la subsidiariedad en su responsabilidad, no determina que ellos deban pagar la misma cantidad que el deudor preferente, siendo procedente que se les pueda exigir cantidades superiores que, al deudor principal, en el evento que tengan los medios económicos para proporcionarlos y las necesidades del alimentario lo justifiquen. 4) La capacidad económica, como requisito de procedencia del derecho a pedir alimentos, presenta enfoques prácticos, no regulados totalmente en el derecho positivo. El rol que juega el estado de necesidad del alimentario es primordial, ya que, si es justificado, puede hacer que la capacidad económica de la alimentante ceda, para que las necesidades del alimentario (sobre todo cuando es menor de edad o le afecta algún tipo de incapacidad), sean satisfechas en la mayor medida posible. 5) La contribución a las necesidades del alimentario, debe ser equitativa por parte de ambos padres, debiendo estos contribuir en proporción a sus facultades a la subsistencia del alimentario. Una gran ayuda otorga la presunción de capacidad económica del alimentante, cuando demanda alimentos un menor a su padre o madre, que, si bien es simplemente legal, obliga al deudor a aportar los antecedentes necesarios para poder desvirtuarla. 6) Acreditar las circunstancias domésticas del deudor, puede ser determinante al momento de ponderar su capacidad económica, ya que, si aportamos al juicio suficiente prueba referente al estilo de vida del alimentante, lograremos formar la convicción al juez de que el patrimonio que declara el deudor no es real, ya que no se condice con la forma de solventar su estilo de vida, entendido en la terminología del Código Civil como “circunstancias

domésticas”. 7) Finalmente, la posición social del alimentario es el punto que consideramos más complejo; por ende, queda abierto a interpretaciones. Las normas del Código Civil (Art. 323 y 330) son las que se refieren a la posición social del alimentario. En ningún precepto del Código o de otra ley, se establece que el alimentario tiene derecho a participar de la posición social del alimentante, cuando la de éste fuere más elevada. Estimamos que la decisión del juez encuentra su fundamento netamente en la equidad, reflejada en el “interés superior del niño”. 8) El autor expone que es, partidarios de que se establezca en forma expresa, que el alimentario tiene derecho a participar de la posición social del alimentante, cuando la de este último sea más acomodada. 9) Se precisa que el objetivo del trabajo, fue acercarse a las nuevas tendencias jurisprudenciales en materia alimenticia, respecto a dos puntos no muy desarrollados por la doctrina, esto es; la responsabilidad alimenticia de los abuelos y la capacidad económica del alimentante, aproximando al lector a conocer procesos relativamente actuales en derecho de alimentos, para así identificar cuáles son los argumentos que marcan la diferencia en esta clase de pleitos, a la hora de que el juez de un tribunal superior adopte una postura, confirmando, modificando o revocando las decisiones de los tribunales de familia de nuestro país.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso especial previsto y regulado en el Código de los niños y adolescentes, aplicable para tramitar los litigios que involucren la protección de las instituciones familiares que se refieren en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente: tales instituciones jurídicas son la tenencia, el régimen de visitas, la fijación de pensión de alimentos (aumento, reducción, prorratio, etc) (Jurista Editores, 2016 y Canelo, 2013)

Para Canelo:

El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso unico es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (Canelo, 2013, p. 63)

2.2.1.2. Características del proceso único

En general tiene un principal referente estos son las normas del Código Procesal Civil, pero tiene un especial tratamiento que se percibe en que el proceso único es, principalmente en el cual se constatan el siguiente perfil:

Implica mayor celeridad procesal, la labor del juzgador es de cerca a las partes y a los medios de prueba; se percibe el principio de oralidad - es viable escuchar al niño o al adolescente - cuyos intereses son materia de discusión en el proceso - la opinión del niño o el adolescente cuenta para la toma de decisión, el juez está premunido de amplias facultades, puede aplicar medidas cautelares, ordenar dependiendo las circunstancias el allanamiento de domicilio u otras medidas orientadas a la protección de la integridad del menor, debe quedar claro, eso sí, que si bien está premunido de amplias facultades, lo que decida el Juez debe materializarse en una resolución debidamente motivada (Canelo, 2013)

2.2.1.3. Competencia del órgano jurisdiccional

En general, al comenzar un proceso, en materia de alimentos se considera la competencia facultativa; es decir, que es viable elegir por parte del demandante, para ello se podrá tener en cuenta lo siguiente:

En concordancia con la norma del artículo 24 del Código Procesal Civil se tiene referido: que la competencia se determina, además del que corresponde al juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del accionante (...) inciso tercero: el juez del domicilio de la parte demandante en las pretensiones que correspondan a los alimentos (Jurista Editores, 2015).

En forma específica, cuando se trata de la pretensión de prorrateo de alimentos, la competencia estaría prácticamente prevenida, esto se contempla en el numeral 29, del código procesal civil, donde indica que previene la competencia quien emplaza primero, y en materia de prorrateo, debido a que existe varios acreedores y un solo deudor, lo que corresponde es identificar cuál de los acreedores demandó primero, y ahí estará prevenida la competencia, de tal forma que si en adelante se desea re examinar las pensiones determinadas, corresponderá demandarse ante el juez que emplazo primero al demandado (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.4. Desarrollo del proceso

El Código de los Niños y Adolescentes regula al proceso único en el Título II, denominado “Actividad Procesal”, Capítulo I: “Materias del contenido civil”, en el cual se precisa que:

En cuestiones de materia, se encuentra previsto el tema de alimentos (téngase presente que junto a ello se comprende, situaciones de aumento, reducción, prorrateo, etc).

Destaca particularmente las normas del proceso único y de forma complementaria las que se aplican al proceso sumarísimo, por lo tanto, como todo

proceso se inicia con la postulación del proceso único: La demanda se presenta por escrito debe contener los requisitos generales contemplados en los numerales 424 y 425 del Código Procesal Civil, esto es que tenga los requisitos de forma y de fondo, explicitar el petitorio, los fundamentos de hecho de derecho, adjuntar los medios probatorios, es decir lo que normalmente se aplica a toda demanda. Corresponderá al juez la calificación de la demanda y verificará si cumple con los requisitos de forma y fondo, contempladas en los numerales 426 y 427 del código procesal aplicables, como se ha indicado, en forma supletoria, de ahí la necesidad de comprobar los requisitos de legitimidad para obrar del demandante y del demandado, el petitorio puntual, concordante con los fundamentos de hecho y evidentemente presentado ante el órgano jurisdiccional competente, generalmente del que se ubique el domicilio del menor, ofrecer los medios probatorios que corroboren los hechos en que se funda la pretensión, comprobado estos puntos, se admitirá a trámite la demanda y se dará el pase o traslado a la parte demandada, quien tendrá cinco días hábiles para absolver el traslado, formular tachas y oposiciones, no es viable formular reconvenición, ocurrido la contestación se cita a la audiencia única.

Esta audiencia es un acto relevante y como su denominación indica “única”, el juzgador saneará el proceso, propiciará la conciliación o las mismas partes, también, pueden requerirla, pero frustrada esta posibilidad, se determinarán los puntos de controversia e inmediatamente se examinará los medios probatorios, se tendrán por admitidos, y previa actuación pasan a ser valorados, para dar pase a la expedición de la sentencia, los abogados de la defensa deben hacer su defensa expresando los alegatos y finalmente se expedirá la sentencia (Lo que se desprende de la revisión del contenido de las normas del capítulo II – “Proceso Unico”, Jurista Editores, 2015).

Si las partes concilian tendrá que ser examinada para la aprobación de parte del juzgador, quien cautela los intereses del menor, hay casos en que no se concluye con la actuación de los medios probatorios, se puede dejar constancia de las razones y posponerla para una fecha inmediata. En el desarrollo de la audiencia las pruebas

que afecten el interés del menor, el juez puede ser rechazadas por ser impertinentes, es viable escuchar al niño o al adolescente, esto es para formar convicción el juez cautela estos actos en los que considere viables, momentos en que se materializa la potestad del que está facultado.

Acabado estas situaciones particulares, el juzgador está facultado para sentenciar debiendo pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos y el petitorio planteado en la demanda.

Cabe destacar que el juzgador está facultado para actuar pruebas de oficio, esto es cuando de los que hayan sido actuados en el proceso quede pendiente algún punto confuso, por lo que, a efectos de llegar a la certeza de los hechos es factible incorporar pruebas de oficio, dicha incorporación se dispondrá mediante resolución debidamente motivada e inapelable. Es viable también, recurrir al apoyo de personal profesional como, por ejemplo: la asistente social, y el psicólogo, si de las circunstancias expuestas en la demanda y contestación de la demanda haya indicios y que el juzgador considere aclaración.

La apelación de la sentencia, es viable en el plazo de tres días hábiles, y su trámite corresponde ser atendido por el órgano jurisdiccional superior, puede haber adhesión a la apelación, los actuados se dan cuenta al Fiscal para su dictamen, este tendrá un plazo de cuarentiocho horas, y devuelto los actuados se fija día y hora para la vista de la causa, antes de la decisión final, es viable en casos excepcionales dar cuenta a la autoridad, de la ocurrencia de hechos nuevos que influyan en lo expuesto en el proceso, el órgano revisor tendrá un plazo de tres días para definir la causa.

Como se puede detectar, el proceso único se caracteriza por la celeridad establecida en la norma, y por la injerencia que el juzgador puede tener, en aras de proteger los intereses de los menores, cuenta con apoyo de otros profesionales, es posible alegar nuevos hechos que determinen el fin del conflicto, en síntesis, hay potestad discrecional del que está premunido el juzgador.

La normativa, faculta al juzgador de llamar al menor para ser escuchado si fuere necesario, y textualmente deja establecido que las normas del Código Procesal Civil serán aplicables en forma supletoria.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Al respecto Hinostroza (2000) expone:

Esta institución jurídica es aquella que se evidencia cuando una persona plantea una demanda a efectos de obtener por intermedio del proceso. Dado que dicho requerimiento tiene un respaldo jurídico; en otras palabras, esta exigencia que formula hacia la otra persona, es porque le asiste el derecho; sin embargo, su parte contraria lo desconoce y se resiste a cumplir. Por ello, la finalidad concreta es obtener algo concreto para sí, y no solo un fallo abstracto, por eso se indica que en toda demanda existe una pretensión.

En términos de Echandía la pretensión es:

(...) el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o el denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efectúa al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (Devis Echandía, 1984; citado por Hinostroza, 2000, p. 14)

2.2.2.2. Elementos

Respecto a los elementos se consigna lo siguiente:

El objeto y la razón, el primero de ellos es la consecuencia jurídica que el accionante desea alcanzar en el proceso solicitando para ello la tutela del Estado, al

respecto Gozaini, 1992; indica “... constituye la declaración de voluntad que se pide” (Citado por Hinostroza, 2000, p. 14)

En cuanto a la razón, está representada por el fundamento; es decir, los hechos del cual se deriva la pretensión. Hinostroza (2000) refiere que se subdividen en razón de hecho y en razón de derecho. El primero, es el conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones en las que se funda la pretensión. Mientras, que el segundo, está representada por alegaciones; es decir de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales, de tipo sustantivo que la respaldan. Por lo tanto, respecto de la pretensión puede indicarse que, la pretensión, es aquel derecho que surge de lo que la norma reconoce, a los hechos afirmados y probados. (Hinostroza, 2000).

2.2.2.3. Pretensión planteada en las sentencias examinadas

En concordancia con la demanda y lo referido en las sentencias examinadas, la pretensión planteada por la accionante fue el “prorrateo de la pensión alimenticia”, y la petición se hizo en favor de sus dos menores hijos, la que estuvo dirigida contra el padre de aquellos, quien a su vez, en anteriores procesos, también, sobre alimentos, estaba obligado a asistir con pensiones alimenticias a otros dos menores, de ahí que la demandante pretendía el prorrateo (Expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba, habitualmente, es entendida como el medio para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para que sirva de base a la decisión que adopte el juzgador. (Taruffo, 2002). Agrega el autor en referencia, que el objeto de la prueba es el hecho, o su finalidad fundamental, en el sentido que es lo que debe ser probado en el proceso.

Otro punto relevante que se precisa es lo siguiente: el hecho a su vez, es útil para delimitar el ámbito de lo que puede constituirse objeto o materia de prueba, este a su vez permite delimitar los alcances del conocimiento (...) el juez no puede utilizar su ciencia privada para demostrar los hechos que deben ser probados en el proceso (Taruffo, 2002).

2.2.3.2. Actividad probatoria en la normatividad

Se toma en cuenta las normas previstas en el Código Procesal Civil, las que se encuentran en el Título VIII denominado “Medios Probatorios” que contempla varios aspectos sobre esta institución procesal:

2.2.3.2.1. Finalidad

El cuerpo legal glosado indica:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.2.2. Oportunidad

Al respecto la norma procesal adjetiva señala: que los medios probatorios se presentan en la etapa postularia. En la práctica, para el demandante cuando presente la demanda; y para el demandado, cuando absuelva el traslado de la demanda, a no ser que el código establezca aspectos excepcionales (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.2.3. Legalidad

Este aspecto está centrado en la forma de obtener los medios probatorios, es decir, deben ser procedimientos lícitos y que resultan útiles para lograr la finalidad

(Numeral 188 del Código Procesal Civil) es decir, esclarecer los hechos y conducir al juzgado al conocimiento cabal de los hechos que fundan y delimitan la pretensión (Jurista Editores, 2015).

2.2.3.3. Principios aplicables respecto de la prueba

2.2.3.3.1. La carga de la prueba

De acuerdo a este principio, la responsabilidad para presentar las pruebas al proceso es de las partes, en consecuencia, la ausencia de evidencias conducirá a una decisión desfavorable; en cambio, los asuntos que conciernen al derecho civil pueden ser atendidos por el responsable de la judicatura, es público el acceso a la normativa; mientras que los hechos que ocurren en el ámbito privado solo competen a las participantes de aquel hecho; aquellos serán los sujetos de la relación sustantiva. Por lo tanto, los hechos en que se funda la pretensión pertenecen al ámbito de su vida privada y acreditarlo es responsabilidad propia. (Rodríguez, 1995).

En el mismo sentido se encuentra previsto la norma registrada en el numeral 196 del Código Procesal Civil, que anota: La obligación de probar, les corresponde a las partes, a quien afirma o niega los hechos, que sustentan su pretensión (Jurista Editores, 2015).

2.2.3.3.2. La evaluación de la prueba

De acuerdo a este principio, según Rodríguez (1995) el Juez tiene libertad para la evaluación de la prueba, se convierte en su objeto de valoración dicha actividad lo hará con los criterios de la sana crítica para definir la solución a la controversia.

2.2.3.3.3. El principio de adquisición

Valmaña (2012) expone:

Está fuera de toda duda que el principio adquisitivo despliega plenos efectos sobre la prueba admitida y practicada en el proceso: en su virtud, el juez puede valerse de cualquier prueba para fundar su resolución, con independencia de cuál de las partes sea la que la ha aportado al proceso y del efecto, positivo o negativo, que tenga para la aportante (p. 25).

A este principio también se le conoce como “Comunidad de las pruebas” de lo expuesto en la fuente referida se comprende que: una vez que la prueba se encuentre incorporada al proceso, el juzgador puede utilizarla y no necesariamente en favor de quien lo ingresó, porque las pruebas, una vez incorporadas pertenecen al proceso y no a las partes, en tal sentido el conocimiento que el juez obtenga de cada una de ellas, no necesariamente favorecerá a quien lo incorporó, puede ser también a su parte contraria.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Se trata de una resolución respecto al cual se hallaron varios aportes conceptuales:

La sentencia es el acto eminente del Juez. Acto fundamental del proceso; en esta confluye toda actividad que lo conforma no en vano Rocco (La sentenza civile) enfatiza que esta comprendía en sí toda la doctrina procesal (...) (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ-, 2010).

Asimismo, Grillo Longoría, citado por Arenas (2009) indica: “La sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto” (p. 54)

Para Bacre (1996) (...) “la sentencia es la norma individual que pone fin al litigio planteado por las partes” (p. 271)

La sentencia es una resolución que se emite en el proceso judicial, es elaborada por quien representa al Estado en el proceso, este es el Juez, quien a mérito de las pruebas incorporadas en el proceso adopta una decisión explicando para ello cada una de las razones que lo sustentan. Para su validez es necesario que se ajuste no solo a las formalidades, sino que también tenga una fundamentación jurídica.

2.2.4.2. Componentes

En la norma procesal civil Título I “Forma de los actos procesales” se encuentran artículos referidos a las resoluciones, al respecto se indica: son actos procesales (numeral 120) por intermedio del cual se impulsa o decide al interior del proceso o se fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias (Jurista Editores, 2015).

Respecto a la sentencia se encuentra en el segundo párrafo del numeral 121, en el cual se indica: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En cuanto al contenido de la sentencia, se encuentra referida en el numeral 122 del cuerpo legal glosado, en el cual se indica: debe indicar, lugar, fecha de expedición, número correlativo, mención sucesiva de los puntos sobre el cual versa la resolución con las consideraciones en forma ordenada, los fundamentos de hecho que fundamentan y también las normas que lo sustentan cada aspecto. Expresión clara y precisa de lo que se dispone hacer, si hubiera plazo también se debe señalar, (...) en su redacción debe separarse la parte expositiva, considerativa y resolutoria, también se contempla la forma en que deben firmarse. (Jurista Editores, 2015)

2.2.4.3. El principio de motivación y de congruencia

Respecto de la motivación

La motivación, en el ordenamiento nacional se encuentra previsto en el marco constitucional, está considerado como uno de los principios del ejercicio de la función jurisdiccional numeral 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009) quien precisa lo siguiente:

Es una garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El Juez está sometido a la Constitución a las leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probado en juicio. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano (p. 442).

En términos de Atienza (2006):

La motivación no es más que fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión “(...) figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado (...). Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión...” (Citado por Arenas, M. y Ramírez, E. 2009, p. 9)

Respecto de la congruencia

El principio de congruencia se relaciona con el contenido de las resoluciones judiciales e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en los términos dentro de los cuales quedó circunscrito el debate, sin que se pueda dejar de resolver ninguna de las cuestiones que los justiciables proponen, ni concederles más

o algo distinto de lo pedido (Cueva, 2009, p. 16).

En la jurisprudencia procesal civil, se refiere de la siguiente forma: que el principio de congruencia es el requisito lógico de las sentencias; porque entre lo razonado y lo resuelto debe existir congruencia de tal forma que no haya contradicciones (Casación N° 621-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8861; Jurista Editores, 2015, p. 497).

Estos principios son determinantes en la elaboración de la sentencia, porque en dicha resolución se adopta una decisión, lo cual comprende directamente lo que han planteado las partes, por lo tanto, la sentencia debe evidenciar la decisión adoptada sobre dicho asunto, y para ello deberá hacerse uso del principio de motivación, porque no se trata de decidir únicamente, sino también de expresar las razones conducentes a dicha determinación.

2.2.4.4. La exigencia de la claridad en las sentencias

Toda resolución contiene una decisión, por lo tanto, es prácticamente un derecho de todo justiciable comprender lo que se ordena en el proceso, por ello debe ser clara.

La misma normativa procesal, explícita en el artículo 122 inciso 4, que la resolución debe ser clara y precisa, destacando este punto, en lo que se decide y ordena (...) (Jurista Editores, 2015).

La sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que esta sea, mediante el empleo de un lenguaje claro y comprensible, asequible a cualquier nivel cultural, porque la justicia se imparte a nombre del pueblo (Arenas, M. y Ramírez, E. 2009).

2.2.5. La pluralidad de instancias

Se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado, bajo la

denominación de “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional” numeral 139 inciso 6 (Chaname, 2009)

El autor en referencia, precisa que se trata de un principio consustancial al debido proceso, orientado a asegurar que todo lo resuelto por un órgano jurisdiccional de primera instancia pase por un filtro, a cargo de un órgano funcionalmente superior, y de esta manera permitir que lo resuelto sea objeto de doble pronunciamiento.

En el caso concreto de las sentencias examinadas, la primera sentencia fue expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, y ante la apelación interpuesta por la propia demandante, se obtuvo una sentencia procedente de un órgano jurisdiccional superior: el juzgado mixto del Módulo Básico de Nuevo Chimbote (Expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01)

2.2.6. El derecho de alimentos

2.2.6.1. Concepto

Al respecto podría afirmarse que es aquel derecho inherente que tiene toda persona natural, que está relacionado con el bien jurídico más importante que posee el ser humano, esto es la “vida”. Esta es la condición que lo faculta en determinadas circunstancias de exigir de otra persona, con quien guarda parentesco para que aquel le brinde los medios que solventen sus necesidades y posibiliten su existencia. Se encuentra reconocido en todas las legislaciones, y adquiere mayor relevancia cuando se trate de menores: niños o adolescentes.

Para Bautista y Herrero (2014) este término posee más de una connotación: Comúnmente puede ser cualquier sustancia que es útil para nutrir, pero jurídicamente tiene un alcance mayor y comprende todas las asistencias que se brindan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y no solamente la comida. Entonces, puede afirmarse que es la prestación sea en dinero o especie que puede reclamar una persona a otra, con quien tiene parentesco según establezca la ley para que pueda

solventar su mantenimiento y subsistencia.

2.2.6.2. Regulación en el marco legal peruano

2.2.6.2.1. En el Código Civil

Las normas que se ocupan de esta institución jurídica se encuentran en el capítulo primero, bajo la denominación de: “Alimentos”.

En el numeral 472 se ubica la definición, según el cual: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (Jurista Editores, 2015)

2.2.5.2.2. En el Código del Niño y del Adolescente

En el numeral 92 está previsto: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto (Jurista Editores, 2015).

2.2.6.3. Alcances conceptuales en fuentes doctrinarias

En la doctrina se encuentran diversos alcances:

(...) cuando se trata de un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Gallegos y Jara, 2008, p. 407)

En opinión de Escriche: (...) sostiene que los alimentos “...son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para la comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud...” (Citado por Barros Errazuriz, 1931; en Gallegos y Jara (2008, p. 407).

2.2.6.4. Características del derecho alimentario

Al referirse a este aspecto, Manrique (2013) expone:

- Es personal, dado que su titular es una determinada persona y le pertenece a él.
- Es intrasmisible, en cuanto su naturaleza personal no se le puede trasladar a otro.
- Es irrenunciable, dado su carácter abstracto e inherencia al ser humano.
- Es intransigible, como todo derecho le corresponde a una determinada persona y no es viable transar sobre dicho derecho.
- Es incompensable, no es posible compensarla con otro derecho está relacionado con el derecho a subsistir.

2.2.6.5. Fundamentación

Bautista y Herrero (2014) exponen lo siguiente:

Se funda en el parentesco, en virtud del cual los que forman parte de un grupo familiar se deben ayuda mutua, en caso de necesidad porque se fundamenta en el principio de la solidaridad familiar.

Para las Naciones Unidas el derecho de alimentos es un derecho inherente a toda persona humana, y que la obligación de brindarlos no solo comprende a la familia, sino al Estado a falta de parientes; y aún a la Comunidad Internacional en casos de desastre en los que el propio Estado se encuentre en imposibilidad de atender a sus nacionales.

2.2.6.6. Sujetos

Comprende a quiénes se pueden prestar los alimentos:

Los sujetos que están obligados entre sí, son los parientes en los grados reconocidos por la ley, y se extienden sin limitación de grado en línea recta, a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado. También se incluye al cónyuge, al adoptante y al adoptado.

En el caso de los casados requiere la vigencia del vínculo matrimonial, y cuando opere el divorcio la sentencia que declara la disolución del vínculo, también, lo puede expresar (Bautista y Herrero, 2014).

Ampliando este punto, Villarino, citado por Gallegos y Jara (2008) expresan:

La obligación alimenticia tiene su origen surge en el ámbito familiar, tiene como referente la solidaridad, porque hay elementos que ligan a los integrantes de la familia, por ejemplo, el nombre, la sangre, los afectos y su principal fundamento es el derecho a la vida.

2.2.7. El prorrato

2.2.7.1. Concepto

La expresión prorrato significa repartición de algo. Reducción, a medida de igual manera, entre varios (Flores, 1984, Tomo II).

Este fue la pretensión de la accionante al promover el proceso de prorrato de alimentos, para obtener un reparto de las pensiones alimenticia entre varios alimentistas, entre ellos sus dos hijos (Expediente N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01)

2.2.7.2. Tratamiento legal del prorrateo de alimentos

En el marco normativo nacional se tiene lo siguiente:

Numeral 477 del Código Civil (Jurista Editores, 2015)

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Pero, cuando la necesidad es urgente y existan circunstancias especiales, el Juez puede obligar a uno solo de los obligados a que brinde las pensiones, sin perjuicio de su derecho a repetir (de exigir más adelante) de los demás la parte que les corresponda (Le reembolsen).

Asimismo, en el artículo 570 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2015) se indica:

Cuando peticiona el prorrateo de alimentos, esta demanda debe ser presentada ante el juez que atendió el primer proceso de alimentos contra el demandado (aquel que hizo el primer emplazamiento). Asimismo, es viable, que mientras se tramita el proceso de prorrateo a petición de parte el juez puede dividir provisionalmente el monto disponible del demandado (obligado) y asignar una suma provisional en favor de todos los alimentistas. (Lo cual tendrá vigencia mientras no se expida la sentencia.

De la afectación del monto disponible, este punto está previsto en el numeral 648 inciso 6) del Código Procesal Civil, señala la norma:

En el inciso seis, refiere que son inembargables las remuneraciones y pensiones cuando no excedan de cinco unidades de referencia procesal; pero si excedieran, dicho exceso si es embargable hasta una tercera parte (Esto aplica para cualquier obligación). Pero, si obligación a garantizar procediera de obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola

deducción de los descuentos establecidos en la Ley.

Esta norma es aplicable al prorratio, esto es cuando hay varias sentencias en las cuales se fijaron las pensiones alimenticias, de forma independiente que sumados superan el sesenta por ciento, esto implicaría que algunos alimentistas no puedan hacer efectivo su pensión; entonces, para que todos obtengan cobren lo que se peticiona en el prorratio es que el sesenta por ciento se redistribuya. Para ello es condición tener la sentencia con una pensión fijada, dicho monto de pensión cambiará, porque el prorratio consiste en repartir, dicho reparto es mediante otra sentencia expedida en un proceso de prorratio.

2.2.7.3. Problemas que se presentan

En opinión de Manrique (2013) se presentan algunas particularidades:

Respecto del obligado; es usual que el demandante en el proceso de prorratio sea el obligado a dar las pensiones, impulsado por el hecho de que los que obtuvieron sentencia favorable de pensión alimenticia piden la ejecución de la misma, lo cual una vez que llegue al tope no será posible su ejecución. De modo que para cumplir con sus obligaciones peticiona el prorratio. Debido a ello cuando inicia el prorratio no constituye condición que se encuentre al día en el pago de las pensiones.

Demanda de los progenitores. Hay casos donde el obligado se hace demandar por sus padres, posteriormente peticionan el prorratio, evidentemente esta situación perjudica a los hijos, cónyuge o conviviente del obligado.

2.2.7.4. Perfil del proceso de prorratio examinado

En concordancia con la sentencia examinada el proceso se inició por la conviviente del obligado, quien solicitó el prorratio fundando su petición en el hecho que tenía dos menores hijos para quienes conjuntamente con el obligado establecieron una pensión de trescientos soles; estuvo dirigida a dos personas que

previamente obtuvieron pensión alimenticia en favor de sus hijos, el otro demandado fue el obligado. Las dos demandadas absolvieron el traslado de la demanda, mientras que el obligado fue declarado rebelde. Admitida a trámite la demanda en la vía del proceso único, al término del trámite se expidió la sentencia en el cual se declaró fundada en parte la demanda, fijando como pensión alimenticia en favor de cuatro menores, ascendentes a 20%, 15%, 15%, y 10% (Estos dos últimos para los hijos de la accionante). Aquella apeló, junto con una de las demandadas, exponiendo que el monto afectaba sus derechos.

En segunda instancia, el órgano revisor, revoca la sentencia recurrida y declara improcedente la demanda, porque cuando el pre requisito para demandar prorratio es haber obtenido sentencia de pensión alimenticia, lo cual no probó la demandante, porque la pensión de trescientos soles mencionada en la demanda fue establecida por acuerdo con el demandado, lo cual no es una sentencia, por lo tanto no tendría legitimidad para obrar lo que se corrobora en las sentencias examinadas (Expediente No 00101-2009-0-2506-JP-FC-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación se elaboró sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema y los objetivos de la investigación; también, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, que viene a ser el juzgador que decide sobre un conflicto. Para extraer datos de la sentencia se aplicó la interpretación, consistió en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente e identificar los indicadores de la variable (datos).

El perfil mixto se evidencia en el momento de recojo de datos, porque concurren acciones: la recolección de datos requiere de la concurrencia del análisis y uso de la literatura'; el uso simultáneo del recurso cognitivo contribuye relevantemente para que el sujeto cognoscente identifique los datos que busca en el texto de la sentencia.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Es un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Se atribuye el nivel exploratorio; porque, la inserción de antecedentes no fue sencilla, se hallaron estudios generales, de tipo interpretativo de resoluciones judiciales (sentencias); donde la variable examinada no guarda relación con la calidad; en el presente trabajo se incorporaron estudios vinculados con la calidad que se propuso en el presente trabajo, por ejemplo: la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; los alimentos etc. Además, los resultados obtenidos aún son discutibles, es complejo recocer indicadores de categorías como el principio de equidad, de motivación, la justicia, etc. El alcance de los hallazgos operó para el proceso examinado, no es viable generalizar.

Descriptiva. Es un estudio donde se describe las propiedades o características del objeto de estudio. La identificación de los indicadores establecidos se realiza de manera independiente y conjunta a su vez, luego son sometidos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Para Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, la elección del proceso judicial no es libre; por el contrario, está sujeto a condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (reconocidos como puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión es única, y corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos de la variable: calidad de las sentencias; porque, esta actividad se realizó en el texto original, real y único del documento, sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es

imposible que un tercero (que no sea parte en el proceso) pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); por eso no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en el tiempo.

3.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; esto es cuando “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; en la modalidad de muestreo o criterio del investigador. Al respecto Casal y Mateu (2003) lo denominan técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, en concordancia con la línea investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013) es un recurso o base documental, los criterios para elegir fueron: proceso contencioso, concluido por sentencia y perteneciente al Distrito judicial Santa. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el estudio el expediente fue sobre prorrato de alimentos, concluido por sentencias, el juzgado de origen fue el

Juzgado de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, expediente N° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC – 01.

La evidencia empírica del objeto del objeto de estudio en el presente trabajo fueron las sentencias, están incorporadas como el **anexo 1**; conservan su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (Muñoz, 2014).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar asertividad en la

identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio (sentencias) que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación tiene una sola variable (univariado) y de nivel exploratorio descriptivo (la línea está en ejecución).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Presentación de la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2016

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|---|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrateo de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2009-0-2506-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; ¿Nuevo Chimbote 2016? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrateo de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00101-2009-0-2506-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2016 |
| E S P E C I F I C O | Problemas específicos | Objetivos específicos |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(autor) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia **como anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| | <p>adquirido el inmueble en la manzana B1, lote 15 Urb. Buenos Aires y sobre el cual pesa una deuda con el Banco Continental de 142,385 dólares americanos.</p> <p>b) Con el padre de sus hijos han acordado voluntariamente pasar una pensión alimenticia de S/. 300 para cada uno de sus dos hijos.</p> <p>c) En el Exp. 2007-0434-FC se ha sentenciado fijándose la suma de S/.600 para su hijo GFGA, acción planteada por su madre.</p> <p>d) En el Exp. 2009-0614-FC, se ha sentenciado y se ha fijado la suma de S/.400 para su menor hija FMGL.</p> | <p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | 7 |
| Postura de las partes | <p>e) El porcentaje que le descuenta al padre de sus hijos es más del 60%, lo cual rebasa el art. 648° inc. 6 del C.P.C.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u></p> <p><u>CELI</u> Con el demandado (...) mantuvieron una relación convivencial desde Noviembre del año 2002 hasta Mayo del 2007, procreando a la menor (...) quien falleció el 15-09-2003 y posteriormente nació la menor (...)</p> <p>a) Desconoce la situación del crédito del incoado con el sistema financiero, toda vez que para acceder a tal crédito, este ha tenido que acreditar su capacidad de endeudamiento y la calificación positiva que tiene este.</p> <p>b) En el Exp. 2009-614-FA tramitado en este mismo juzgado y se fijó la suma de S/.400, siendo falso que se encuentra trabajando en Chinecas, porque esta labor termino en el año 2009 y era por CAS.</p> <p>(...) No ha contestado la demanda, dentro del plazo de ley, por</p> | <p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>eso tiene la condición de rebelde. Por resolución número uno, obrante a fojas 20, se admitió a trámite la demanda dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan, tramitándose el proceso en la vía de proceso único y se corre traslado de la demanda a las incoados por el término de cinco días a fin de que cumpla con absolverla, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía; La resolución número uno es notificado a los incoados mediante cédulas desojas 36-39, y de fojas 135-144, habiéndose apersonado el codemandado JMGS mediante escrito de fojas sin formular oposición a la demanda y ha contestado la codemandada (...) a fojas 162-168 y a fojas 189-190 se declara rebelde a la codemandada (...), habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única a fojas 251-253, con todas las partes procesales, en donde se actuaron las pruebas según el propósito del presente proceso; y siendo el estado de! mismo, se procede a expedir la que corresponde.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. *La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue alta, que se derivó de los resultados de la introducción y la postura de las partes; que muy alta y baja, respectivamente.*

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia - Juzgado de Paz Letrado - Sede MBJ Nvo. Chimbote

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p><u>PARTE CONSIDERATIVA</u>, -1.- Conforme se aprecia del documento de fojas 2, consistente en copia del documento nacional de identidad expedido por la Reniec, y las actas de nacimiento de los hijos alimentistas y el acta de matrimonio de fojas 3-5 y demás recaudos anexados, la demandante ha acreditado indubitadamente su identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando por si, tal como lo señala el artículo 58° y en representación de sus hijos tal como lo señala el artículo 561° inc 1 del Código Procesal Civil. 2.- Se argumenta que para que se solicite el prorrato debe haber necesariamente una sentencia firme sobre alimentos y que la porción embargable supere lo establecido en el artículo 648° inc 6 del Código Procesal Civil, además cuando los obligados se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual, y el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable (art. 95° de la Ley 27337). 3.- En el caso de autos, la demandante ha manifestado que han "acordado" con el padre codemandado JMGS, que este debería pasar la suma de 300 nuevos soles para cada uno de sus dos hijos EE (15) y JSGC (8) respectivamente, no existiendo proceso declarativo de alimentos. Pero aun cuando no hubiere demanda de alimentos tramitada por la actora, de la revisión de los montos señalados en los otros hijos, se advierte que a GFGA se concedió la suma de 600 nuevos soles y a la menor FMGI se le fijo la suma de 400 nuevos soles, y si tenemos en cuenta de la boleta de pago de fojas 7, el conciso percibe un</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p> | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| <p>neto de 1,470.09 nuevos soles, haciendo una regla de 3 simple, el porcentaje embargado sería del 68%, y efectivamente esto afecta a los 2 hijos de la demandante, y es por ello que se resuelve en función de este extremo, porque todos los hijos son igual ante la ley, en derechos y oportunidades (art. 6o de la Constitución Política del Perú) y en atención al interés superior del niño, pregonado en el artículo IX del título preliminar de la Ley 27337. 4.- Analizando el Expediente 2009-0614 seguida por CELI sobre Alimentos tramitado en este juzgado, contra el padre de su hija JMGS, con fecha 01-06-2010 se expidió la sentencia, en la cual se ordenó el pago de 400 nuevos soles de los ingresos del demandado para su hija (...) (6), sigue actualmente en trámite el proceso.</p> <p>5.- Del análisis del Expediente 2007-0434 seguido por doña (...) contra (...) sobre Alimentos, seguida ante este mismo juzgado, al igual que el anterior proceso, se observa que con fecha 25-01-2008 se ha expedido sentencia habiendo el juzgado fijado la suma de 400 nuevos soles, y Confirmada por el superior con sentencia de vista de 31-12-2008 en la cual Reformada se fijó en la suma de 600 nuevos soles para su hijo (...) (9).</p> <p>6.- Como se puede advertir de ambos expedientes analizados ambos porcentajes rebasan el 60% señalado en el artículo 648° inc 6 del Código Procesal Civil, porque sumando $600 + 400 = 1,000$ y si el incoado gana S/. 1,467.77 evidentemente rebasa el; 60% razón por la cual es atendible la petición de la actora en el presente proceso de! prorratio de los alimentos para sus hijos.</p> | <p>7.- De las necesidades de los hijos alimentistas</p> <p>En necesario analizar el verdadero estado de necesidad de cada uno de los alimentistas, a fin de ser más justos y equitativos al momento de señalar los porcentajes definitivos:- <u>en primer lugar</u>, el menor GFGA, nacido el 09-04-2001, teniendo en la actualidad más de 9 años de edad, pero de las tomas fotográficas de fojas 265-268 de fecha 06-08-2010 se aprecia que es un niño que necesita de ejercicios de rehabilitación porque según el Informe N 001-JPD-DMI-G-RAAN-ESSALUD-2010 de fecha 12-07-2010 expedida por el Jefe del Servicio de Pediatría Dr. RLC CMP 25026 del Hospital III Essalud Chimbote, el citado menor con Historia Clínica N 245497 ha realizado las</p> | <p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | 2 | | | | |
| | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>siguientes consultas médicas: 26-03-2010 Contractura Muscular; 15-03-2010 Rinitis alérgica + sinusitis maxilar crónica; 28-01-2010 Hipertonía Congénita; 22-01-2010 Contractura muscular + contractura articular; 22-01-2010 Post operado de Admidalectomia + Rinitis alérgica y 21-12-2009 Pie equino bilateral + contractura muscular.</p> <p>Como es de verse de la Carta N 81-OAANCASH-SGPS-GO-GCASEG-ESSALUD-2009 de fecha 14-05-2010 de fojas 219, se estuvo atendiendo en Essalud el indicado menor hasta el 31 -12-2010 como Derecho habiente del asegurado JMGS.</p> <p>8.- Como es de verse, de- todos los hijos del codemandado JM, el hijo alimentista GFGA por ser delicado de salud, su necesidad se hace evidente y por ende debe recibir mayor ayuda económica. Lo cual guarda relación con la copia del documento de compromiso y conciliación de fojas 50, su fecha 20-04-2006 suscrita entre los padres del alimentista, en la suma de 300 nuevos soles.</p> <p>9.- En <u>segundo lugar</u> esta la menor FMGL, nacida el 28-04-2004 teniendo en la actualidad más de 6 años de edad, conforme acredita con el acta de nacimiento de fojas 6, porque es una niña, que no tiene un "padre" a su lado, que está creciendo, sin el afecto o el poco afecto que pueda prodigarle en forma circunstancial el obligado, los cuales le negaron un "hogar" a la alimentista, porque “PADRE no solo es darles la vida, sino crecer con ellos, sabiendo de sus necesidades y para que sean el futuro de nuestra patria, caso contrario, seguirá siempre violentada y con niños huérfanos de hogar y de afecto” (pensamiento de Siul Oderfla Aehcociog Lavodnas).</p> <p>10.- En <u>tercer lugar</u> se encuentra EEGC nacida el 25-09-1995 teniendo en la actualidad más de 15 años de edad, y en cuarto lugar el menor alimentista JSGC nacido el 25-02-2003 teniendo en la actualidad más de 8 años de edad, notándose aunque se niegue, tienen la suerte de crecer junto a sus padres y ello los coloca en un sitio más expectante, desde el punto de vista afectivo, y que influye en el desarrollo psicológico de manera positiva.</p> <p>No se toma en cuenta el quinto hijo del obligado llamado JJGU, nacido el 05-06-2007 cuya madre es EEUS, porque no ha sido emplazada debidamente, para que haga valer el derecho alimentario de su hijo antes</p> | <p><i>contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p> | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mencionado, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en su oportunidad. Reflejando en todo caso, en el demandado cierto poder económico, porque tiene 5 hijos en 4 mujeres, caso inusual en nuestra sociedad, pero que si se da.</p> <p>11.- De las posibilidades del obligado prorrateado</p> <p>Un <u>primer elemento</u> es la boletas de pago del obligado JMGS presentada por la parte demandante corriente a fojas 7-9 de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008 en las cuales percibió el incoado las sumas de 1,470.09; 1467.77 y 2,930.90 por su labor de Administrador de Inversiones Turísticas "Los Nogales" SAC ubicada en la Av. José Pardo 674, casco urbano Chimbote; en la cual tiene fecha de ingreso el 02-01-2005 con Autogenerado 7312111GNSAL000, continuando sus labores en dicha empresa hasta la actualidad.</p> <p>Un <u>segundo elemento</u>, se advierte de la información de la Sunat de fojas; 157, de fecha 25-02-2010 en la cual el padre obligado JMGS al 14-11-2000 tenía el cargo de Apoderado de la Empresa Turismo y Servicios Palazzo SAC con RUC 20445152375 a! igual que su hermano CNGS, y la Gerente General era doña RMSC, es decir es un negocio familiar del incoado.</p> <p>Un <u>tercer elemento</u>, se observa que en la Empresa Inversiones Turísticas Los Nogales SAC con RUC 20445455544, el incoado es Administrador, es decir es dependiente de su esposa doña DMCS quien es Gerente General de dicha empresa desde el 18-01-2005 según se aprecia de la versión imprimible de la Sunat de fojas 160. Un <u>cuarto elemento</u>, se encuentra a nombre del demandado JMGS el vehículo con placa de rodaje AIM-218 Ford Escort, así como también el vehículo con placa de rodaje A5.P-593 Toyota Yaris conforme se acredita con las copias de las boletas informativas de fojas 280 y 281 y remitida por el Registrador Publico JANM mediante oficio de fojas 282, en la cual se indica que el demandado juntamente con su esposa son propietarios del inmueble en la manzana B1, lote 15, segunda etapa de la Urb. Buenos Aires según es de advertirse de la copia literal de fojas 276-279 expedida por la Sunarp. Un <u>quinto elemento</u>, es lo que se indica por la Dirección de Migraciones y Naturalización, Dirección de Control Migratorio de fojas 302, en la cual se aprecia que el deudor alimentario ha salido al</p> | <p><i>cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p> exterior en 1995, 1997 y 2006 a Estados Unidos, Panamá y Venezuela con Pasaporte N 1450570 y en aquellas oportunidades en los datos de su profesión de fojas 303 figuraba "empresario", así como también la esposa del obligado doña DCS y en aquella época su profesión era " empleada" hecho acreditado a fojas 305 y remitido a este juzgado por la Supervisora LEYW (Jefe de Migraciones de Chimbote). 12.- Como es de verse del fundamento precedente el incoado alimentario, tiene solvencia económica de tal manera que puede solventar las deudas alimentarias de sus 4 hijos, mas uno en estado expectante, no siendo tan convincente las boletas de pago presentadas por la misma demandante, quien a la vez es su esposa y empleadora y por ende para restablecer el equilibrio y el derecho de igualdad, se debe tener presente lo expuesto para los efectos de señalar el quantum del prorrato solicitado. 6.- Existen elementos indiciados que nos permiten reflexionar que la demandante estaría conviviendo con su demandado esposo y sus hijos, como es el caso que la dirección de la demandante en la demanda de fojas 13-19 es igual al DNI 32942826 de JMGS, corriente a fojas 32, es decir Jr. Coishco, manzana B1, lote 15 Urb. Buenos Aires, segunda etapa, Nuevo Chimbote. 7.- <u>Determinar del nuevo monto de las pensiones alimenticias</u> Teniendo en cuenta el art. 2o inc. 2 de la Constitución Política del Estado, dentro del espíritu de equidad de la ley que debe prevalecer en el juzgador, es importante contar con fórmulas que permitan establecer parámetros para fijar o cuantificar el pago de alimentos por parte de la persona que se encuentra obligada a proporcionales a sus acreedores alimentarios. Lo anterior, con base en una recta y armónica interpretación del artículo 481° del Código Civil, que establece que los alimentos deben ser regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos. </p> <p> 8.- Este precepto legal establece el principio de Proporcionalidad que debe existir para fijar el monto de una pensión alimenticia prorrataada, con base en un equilibrio entre los recursos del deudor y las correlativas necesidades de los acreedores alimentistas El Derecho alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humana, los alimentos, que constituyen por propia naturaleza lo necesario e </p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>indispensable para la subsistencia de una persona y su desarrollo humano, como seres ontológicamente libres y racionales; de manera que su ausencia a su provisión no debe constituirse para i a persona favorecida en una limitación para su desarrollo humano como persona. 9.- Este despacho considera que se debe repartir del sesenta por' ciento, que es el descuento legal máximo que se le debe hacer al deudor alimentario, entonces los montos deben ser 20% para el menor GFGA; 15% para la menor FMGL; 15% para la menor EEEEC; y e! 10% para el menor JSGC, a fin de mantener el equilibrio económico-alimentario.</p> <p>10.- Este juzgado exonera de los costos y costas del proceso a los demandados por haber tenido razones atendibles para litigar a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. *La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy baja, que se derivó de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho; que muy baja, respectivamente.*

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia - Juzgado de Paz Letrado - Sede MBJ Nvo. Chimbote

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad con lo previsto en el art. 2° inc. 2 y art. 6° de la Constitución Política del Estado, art. 361°, 415°, 477°, 481° primera parte, 482°, 487° del Código Civil; art. 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes; art. 197°, 412° primera parte, 570° del Código Procesal Civil, Administrando Justicia A Nombre De La Nación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>a) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE, la demanda sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS interpuesta por DMCS contra JKAL, JMGS Y C.b) FÍJESE como pensión alimenticia prorrateada para los menores alimentistas: GFGS el 20%; para FC GL el 15%; para E .el 15% y para JSGC el 10%. Sin costas ni costos.</p> <p>c) TRASJÚNTESE copias certificadas de esta resolución, a los Exp.2007-0434-JP-FC y 2009-614-JP-FC tramitados ante este mismo juzgado.</p> <p>d) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente ARCHÍVESE en el modo y forma de ley, NOTIFÍQUESE por cédulas. -</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p> | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|--|--|--|
| | | <p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p> | | | <p>X</p> | | | | <p>5</p> | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue mediana, que se derivó de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron muy baja y alta, respectivamente.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia - Juzgado Mixto sede MBJ - Nvo. Chimbote

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00101-2009-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : P DEMANDADO : A DEMANDANTE: C RESOLUCIÓN NÚMERO : CUARENTA Y DOS Chimbote, veinticinco de julio del dos mil doce.-</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación de sentencia contenida en la resolución número treinta y cinco que corresponde a folios trescientos noventa y uno a trescientos a trescientos noventa y seis de fecha catorce de marzo del dos mil once que declara fundada en parte la demanda sobre prorrato de alimentos interpuesta por (..) y (..) contra (..) y fija como pensión alimenticia prorrateada para los menores alimentistas: “X” - el 20%, para “Y” el 15%, para “Z” el 15% y para “A” el 10%. Sin costas ni costos.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Doña (...) interpone demanda de Prorrato de Alimentos a fin de que el juzgado ordene determine se divida la obligación de prestar alimentos de manera proporcional a favor de los acreedores alimentarios sin perjudicar y menoscabar la integridad del obligado.</p> <p>2. Mediante resolución uno de folios veinte se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía de proceso único, sobre Prorrato de Alimentos interpuesta por doña (...)</p> <p>3. La coaccionada doña CELI absuelve el traslado de la demanda mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2010 que obra a folios ciento sesenta y dos a ciento sesenta y ocho; solicitando se declara improcedente la demanda de prorrato de alimentos por carecer del requisito indispensable para tramitar esta clase de procesos.</p> <p>4. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote emite la sentencia declarando fundada en parte la demanda de Prorrato de Alimentos, la misma que viene en grado de apelación.</p> | <p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | 9 |
| Postura de las partes | <p>III. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:</p> <p>1. La apelación interpuesta por doña (...) al sustentar su escrito, en que el a quo al determinar cómo prorrato de alimentos el monto del 10% a favor de su mentor hijo, incurre en error de derecho al colisionar con el artículo 6o tercer párrafo de la Constitución del Estado que establece: "todos los hijos iguales derechos y deberes"; en consecuencia la pensión asignada a mi menor hijo resulta discriminatoria situación jurídica que el superior en grado debe corregir.</p> <p>2. Así mismo la impugnación interpuesta por doña (...) señala en su escrito que los argumentos de la demanda no ha acreditado la preexistencia al presente proceso de sus menores hijos hayan recurrido a solicitar tutela jurisdiccional y se les haya reconocido derecho alimentario por parte del codemandado; en este sentido no se acredita interés ni legitimidad para recurrir a esta sede jurisdiccional para</p> | <p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | interponer la demanda de prorratio de alimentos; por lo que de aplicación del artículo 427° incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente se debió declara improcedente la demanda; entre otros fundamentos que expone. | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. *La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, que se derivó de los resultados de la introducción y la postura de las partes, respectivamente.*

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>tiene que tener una sentencia que le otorga una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos de quienes solicita el prorrateo de alimentos; por ende de autos y del revisoría de los medios probatorios ofrecido por la demandante, ésta no ha acreditado con documental idóneo que ha cumplido con lo prescrito en el artículo 570° del Código Procesal Civil, es decir ha presentado sentencia que le otorga una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.</p> <p>3. Además de lo expuesto por el a quo en el segundo considerando de la resolución materia de impugnación, la cual coincide con lo expuesto precedentemente al señalar: "(...) para que se solicite el prorrateo debe haber necesariamente una sentencia firme sobre alimentos (...)" del cual se entiende que es indispensable el acompañamiento de la sentencia de que declara el otorgamiento de pensión de alimentos; y, al no estar cumpliendo con este requisito se estaría atentando contra lo establecido en el artículo 427 del Código Procesal Civil enmarcado en su inciso 2, es decir que la demandante carezca manifiestamente interés para obrar.</p> <p>4. En cuanto al interés para obrar del demandante o llamado en la doctrina "interés procesal" se debe precisar que es el estado de necesidad de tutela jurídica en el que se encuentra un sujeto de derecho, en un determinado momento. Este interés se caracteriza por ser insustituible o irremplazable por que se presenta cuando el sujeto de derechos tiene un conflicto de intereses, respecto del cual no tiene otra manera de resolverlo que no sea acudiendo a los órganos jurisdiccionales a solicitar tutela jurisdiccional; actual o inminente. También se debe entender al interés para obrar como un requisito para que se pueda emitir sentencia valida sobre el mérito del fondo, teniendo dicho interés el carácter de sustancial subjetivo,</p> | <p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>sentencia firme sobre alimentos (...)" del cual se entiende que es indispensable el acompañamiento de la sentencia de que declara el otorgamiento de pensión de alimentos; y, al no estar cumpliendo con este requisito se estaría atentando contra lo establecido en el artículo 427 del Código Procesal Civil enmarcado en su inciso 2, es decir que la demandante carezca manifiestamente interés para obrar.</p> <p>4. En cuanto al interés para obrar del demandante o llamado en la doctrina "interés procesal" se debe precisar que es el estado de necesidad de tutela jurídica en el que se encuentra un sujeto de derecho, en un determinado momento. Este interés se caracteriza por ser insustituible o irremplazable por que se presenta cuando el sujeto de derechos tiene un conflicto de intereses, respecto del cual no tiene otra manera de resolverlo que no sea acudiendo a los órganos jurisdiccionales a solicitar tutela jurisdiccional; actual o inminente. También se debe entender al interés para obrar como un requisito para que se pueda emitir sentencia valida sobre el mérito del fondo, teniendo dicho interés el carácter de sustancial subjetivo,</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>concreto, serio y actual. De lo descrito precedentemente la demandante no ha cumplido dicho requerimiento y por ende no tiene interés para obrar por lo que no debe ampararse su pretensión conforme a los hechos expuestos.</p> <p>5. La demandante al no haber cumplido con lo estipulado en el artículo 570° del Código Procesal Civil se ha incurrido en la causal de nulidad establecida por los incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Pro Civil, así como se ha infringido el Principio de Legalidad y Trascendencia de la Nulidad establecida en el artículo 177° del Código Procesal Civil y por tanto la sentencia apelada debe ser declarada nula a fin de que el a quo cumpla con lo prescrito en el artículo 570° del código procesal civil.</p> | <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. *La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, que se derivó de los resultados de la motivación de los hechos y el derecho, respectivamente.*

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, que se derivó de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron muy alta y alta,, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad - Sentencia de primera instancia - Prorratio de alimentos - Juzgado de Paz Letrado - MBJ - Nvo. Chimbote

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|----------|---------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 14 | | | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 2 | [17 - 20] | | | | | Muy alta |
| | | | X | | | | | | | [13 - 16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | X | | | | | | | [9- 12] | | | | | Mediana |
| | | | X | | | | | | | [5 -8] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | Muy |

Cuadro 8: Calidad - Sentencia de segunda instancia - Prorratio de alimentos - Juzgado Mixto - MBJ - Nvo. Chimbote

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | X | | 9 - 10 | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | 9 | 7 - 8 | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | 5 - 6 | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | 3 - 4 | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | 17 - 20 | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | 13 - 16 | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | 9- 12 | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | 5 -8 | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | 1 - 4 | | | | | | Muy baja |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|--|----------|----------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. El cuadro revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta; derivada de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados obtenidos en los cuadros 7 y 8, evidencian la calidad de las sentencias examinadas: la primera baja; mientras que, la segunda de muy alta calidad.

Este hallazgo se explica de la siguiente forma:

La pretensión atendida fue prorrateo de pensión alimenticia. La primera sentencia, tienen como fundamento fáctico el acuerdo mutuo, entre convivientes mediante el cual fijaron la pensión alimenticia para sus dos menores hijos en la suma de trescientos soles cada uno, y en base a ello, la conviviente demanda a tres personas, dos de ellas madres de otros dos hijos del demandado y al propio obligado. Las demandadas, ya tenía pensión fijada por sentencia, pero de la demandante en el caso de prorrateo solo contaba con un acuerdo con el obligado.

En la parte considerativa, el juez, advierte que, de conformidad con la normativa, debe haber sentencia previa, pero también aduce que los hijos tienen iguales derecho, aspecto en el cual incurre en error de interpretación, porque si bien es innegable dicho enunciado, la concreción de la misma requiere de un conjunto de requisitos, entre ellos tener legitimidad para obrar; sin embargo, a pesar que no existe sentencia previa, al concluir el proceso la demanda se declaró fundada en parte, y procede a prorratear, fijando pensión para cuatro menores a razón de veinte, quince, quince, y diez por ciento, respectivamente, este último monto fue en favor para uno de los menores de la demandante, motivo por el cual impugnó.

Entonces, la resolución “sentencia” cumple con los datos de individualización que la diferencian de las demás resoluciones, sin embargo en la parte considerativa, se incurre en error de interpretación de la normativa y apreciación de los hechos que fundan la pretensión, la norma exige que el prorrateo requiere la pre existencia de sentencias judiciales con pensiones fijadas por mandato judicial, pero en el caso de

las sentencias examinadas, no cumplió con dicha condición, a pesar de ello se le otorga el prorrateo, lo que evidencia el manejo erróneo de la potestad jurisdiccional.

En cambio, en la sentencia de vista, se acoge la apelación de una de las demandadas, se destaca que lo actuado no es concordante con la exigencia normativa, esto es la necesaria obtención de sentencias previas para demandar prorrateo, por lo tanto, revoca y reforma, declarando improcedente.

Este hallazgo es relevante, porque no es complejo la interpretación de la norma glosada, en los numerales cuatrocientos setenta y siete del código civil, y quinientos setenta del código procesal civil, es clara la exigencia existente en la normativa: pre existencia de sentencias, contrario sensu no existe legitimidad para obrar.

Puede afirmarse que, en el caso examinado, hubo indebido ejercicio de la función jurisdiccional.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias, son de baja y muy alta calidad.

Baja, porque se vulnera el principio de legalidad sustantiva y procesal, se incurre en error de hecho, y de derecho, porque la exigencia clara y expresa es la tenencia de sentencias donde se fijaron pensión alimenticia para acceder el prorrato, no obstante, se amparó la demanda. Aunque, de haberse aplicada una pertinente calificación jurídica de la demanda, se hubiera rechazado de plano, en aplicación de la norma cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Civil, por incoherencia entre los hechos y el petitorio.

Muy alta, porque restituye el orden jurídico, se aplica e interpreta la norma correctamente, destaca la carencia de legitimidad para obrar de la demandante por no obtener previamente la sentencia de pensión alimenticia, por lo tanto, revoca la sentencia y reformándola declaró improcedente.

Se aprecia manejo apropiado del principio de motivación y concordancia con la normatividad el contenido es expreso literalmente entendible para los propósitos de las partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera Edición: Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arenas, M. y Ramírez, E. (2009). La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Bacre, A. (1996). Teoría General del Proceso. Tomo: II. Buenos Aires, Argentina: ABELEDO-PERROT
- Bautista P. y Herrero. J. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Canelo Rabanal, Raúl. (2013). El Proceso Unico en el Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de: <file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, W. (2015). El Derecho de Alimentos ante la Jurisprudencia “La Responsabilidad alimenticia de los abuelos y Capacidad Económica del alimentante ante la Exc. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014”. Universidad Católica de

La Santísima Concepción. Recuperado de:
<http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/35/Winston%20Carrasco%20Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <https://www.coursehero.com/file/9890875/TiposMuestreo1/>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

COMISIÓN EUROPEA (2013). COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES .Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0160&from=en>

Chaname, R. (2009). Comentarios a la Constitución. Quinta Edición. Lima, Perú: Jurista Editores

Cueva, S. (2009). Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de: Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

Expediente N° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC – 01 – Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa

Flores, P. (1984). Diccionario de Términos Jurídicos. Tomo II. Primera Reimpresión. Lima, Perú: AFA. Editores Importadores SA.

GACETA JURIDICA (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Primera edición noviembre 2015. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Gallegos, Y. y Jara, R. (2008). Manual de Derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia y Práctica. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores

García, M. y Vasquez, M. (2015). EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL HEREDERO CONCEBIDO Y OTROS SUPUESTOS FAVORABLES PARA ÉL CON RELACIÓN A TAL DERECHO. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_Vasquez%20AtocheMilagros.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.

Jurista Editores (2015). Código Civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Jurista Editores (2015). Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú: Jurista Editores

Jurista Editores (2015). Código Procesal Civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (2000). *Las Excepciones en el Proceso Civil*. Tercera Edición. Lima, Perú: San Marcos

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Maldonado, R. (2014). Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria en una Unión de Hecho Propio. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_R_ENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia*. Primera Edición. Lima, Perú: FFECAAT EIRL

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación – Grupo – B - Sede-Central Chimbote Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ore, M. (2015). “EL DERECHO ALIMENTARIO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL MAYOR DE 18 AÑOS EN LAS DEMANDAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA - 2015”. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad de Huanuco. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/80293268.pdf>
- Pazmiño, K. (2012). ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN ECUADOR COMO UN SERVICIO PÚBLICO EN EL TERRITORIO. (TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN EN DESARROLLO LOCAL Y TERRITORIAL - FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR PROGRAMA DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO Y TERRITORIO CONVOCATORIA 2009-2011). Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5382/2/TFLACSO-2012KEPL.pdf>
- Quiroga, A. (s.f.). *La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos*. P.299 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>
- Quispe, R. (2015). "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga. Ayacucho. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, L. (1995). *La PRUEBA en el Proceso Civil. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Primera Edición. Lima, Perú: MARSOL
- Sáenz, J. (2013). *Las claves de la gestión judicial en Chile*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a02.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Sin edición. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Taruffo, M. (2002). LA PRUEBA DE LOS HECHOS. Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho. Título Original: La prova dei fatti giuridice. Madrid: TROTTA.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima: San Marcos

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Barcelona, 2012. Indret: Revista para el Análisis del Derecho, ISSN-e 1698-739X, N°. 2, 2012, 32 págs. Recuperado de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/888_es.pdf

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00101-2009-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : PAJUELO NORIEGA FLOR JHORDANA

DEMANDADO : A-L-G

DEMANDANTE : C

RESOLUCIÓN NUMERO : TREINTA Y CINCO Nuevo Chimbote, catorce de Marzo Del dos mil once.-

VISTOS; Dado cuenta con la demanda interpuesta por D sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS contra J y C, para que el embargo proceda en el sesenta por ciento del total de los ingresos del obligado J

PARTE EXPOSITIVA

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

- f) Con el demandado JMGS han mantenido una relación de convivencia durante 14 años desde 1995 hasta Abril del 2008, habiendo procreado a sus dos hijos EE y JSGC, habiendo adquirido el inmueble en la manzana B1, lote 15 Urb. Buenos Aires y sobre el cual pesa una deuda con el Banco Continental de 142,385 dólares americanos.
- g) Con el padre de sus hijos han acordado voluntariamente pasar una pensión alimenticia de S/. 300 para cada uno de sus dos hijos.
- h) En el Exp. 2007-0434-FC se ha sentenciado fijándose la suma de S/.600 para su hijo GFGA, acción planteada por su madre.
- i) En el Exp. 2009-0614-FC, se ha sentenciado y se ha fijado la suma de S/.400 para su menor hija FMGL.
- j) El porcentaje que le descuenta al padre de sus hijos es más del 60%, lo cual rebasa el art. 648° inc. 6 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA C Con el demandado J mantuvieron una relación convivencial desde Noviembre del año 2002 hasta Mayo del 2007, procreando a la menor A quien falleció el 15-09-2003 y posteriormente nació la menor F

- c) Desconoce la situación del crédito del incoado con el sistema financiero, toda vez que para acceder a tal crédito, este ha tenido que acreditar su capacidad de endeudamiento y la calificación positiva que tiene este.

- d) En el Exp. 2009-614-FA tramitado en este mismo juzgado y se fijó la suma de S/.400, siendo falso que se encuentra trabajando en Chincas, porque esta labor termino en el año 2009 y era por C.

J: No ha contestado la demanda, dentro del plazo de ley, por eso tiene la condición de rebelde. Por resolución número uno, obrante a fojas 20, se admitió a trámite la demanda dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan, tramitándose el proceso en la vía de proceso único y se corre traslado de la demanda a las incoados por el término de cinco días a fin de que cumpla con absolverla, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía; La resolución número uno es notificado a los incoados mediante cédulas desojas 36-39, y de fojas 135-144, habiéndose apersonado el codemandado JMGS mediante escrito de fojas sin formular oposición a la demanda y fía contestado la codemandada CI a fojas 162-168 y a fojas 189-190 se declara rebelde a la codemandada J, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única a fojas 251-253, con todas las partes procesales, en donde se actuaron las pruebas según el propósito del presente proceso; y siendo el estado de! mismo, se procede a expedir la que corresponde.

PARTE CONSIDERATIVA.-1.- Conforme se aprecia del documento de fojas 2, consistente en copia del documento nacional de identidad expedido por la Reniec, y las actas de nacimiento de los hijos alimentistas y el acta de matrimonio de fojas 3-5 y demás recaudos anexados, la demandante ha acreditado indubitablemente su identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando por si, tal como lo señala el artículo 58° y en representación de sus hijos tal como lo señala el artículo 561° inc 1 del Código Procesal Civil. 2.- Se argumenta que para que se solicite el prorrateo debe haber necesariamente una sentencia firme sobre alimentos y que la porción embargable supere lo establecido en el artículo 648° inc 6 del Código Procesal Civil, además cuando los obligados se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual, y el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable (art. 95° de la Ley 27337). 3.- En el caso de autos, la demandante ha manifestado que han "acordado" con el padre codemandado JMGS, que este debería pasar la suma de 300 nuevos soles para cada uno de sus dos hijos EE (15) y JSGC (8) respectivamente, no existiendo proceso declarativo de alimentos. Pero aun cuando no hubiere demanda de alimentos tramitada por la actora, de la revisión de los montos señalados en los otros hijos, se advierte que a G se concedió la suma de 600 nuevos soles y a la menor F se le fijo la suma de 400 nuevos soles, y si tenemos en cuenta de la boleta de pago de fojas 7, el conciso percibe un neto de 1,470.09 nuevos soles, haciendo una regla de 3 simple, el porcentaje embargado seria del 68%, y efectivamente esto afecta a los 2 hijos de la demandante, y es por ello que se resuelve en función de este extremo, porque todos los hijos son igual ante la ley, en derechos y oportunidades (art. 6o de la Constitución Política del Perú) y en atención al interés superior del niño, pregonado en el artículo IX del título preliminar de la Ley 27337. 4.- Analizando el Expediente 2009-0614 seguida por C sobre Alimentos tramitado en este juzgado, contra el padre de su hija JMGS, con fecha 01-06-2010 se expidió la sentencia, en la cual se ordenó el pago de 400 nuevos soles de los ingresos del demandado para su hija F (6), sigue actualmente en trámite el proceso. 5.- Del análisis del Expediente 2007-0434 seguido por doña J contra J sobre

Alimentos, seguida ante este mismo juzgado, al igual que el anterior proceso, se observa que con fecha 25-01-2008 se ha expedido sentencia habiendo el juzgado fijado la suma de 400 nuevos soles, y Confirmada por el superior con sentencia de vista de 31-12-2008 en la cual Reformada se fijó en la suma de 600 nuevos soles para su hijo G (9).

6.- Como se puede advertir de ambos expedientes analizados ambos porcentajes rebasan el 60% señalado en el artículo 648° inc 6 del Código Procesal Civil, porque sumando $600 + 400 = 1,000$ y si el incoado gana S/. 1,467.77 evidentemente rebasa el; 60% razón por la cual es atendible la petición de la actora en el presente proceso de! prorrato de los alimentos para sus hijos.

7.- De las necesidades de los hijos alimentistas

En necesario analizar el verdadero estado de necesidad de cada uno de los alimentistas, a fin de ser más justos y equitativos al momento de señalar los porcentajes definitivos:- en primer lugar, el menor G, nacido el 09-04-2001, teniendo en la actualidad más de 9 años de edad, pero de las tomas fotográficas de fojas 265-268 de fecha 06-08-2010 se aprecia que es un niño que necesita de ejercicios de rehabilitación porque según el Informe N 001-JPD-DMI-G-RAAN-ESSALUD-2010 de fecha 12-07-2010 expedida por el Jefe del Servicio de Pediatría Dr. RLC CMP 25026 del Hospital III Essalud Chimbote, el citado menor con Historia Clínica N 245497 ha realizado las siguientes consultas médicas: 26-03-2010 Contractura Muscular; 15-03-2010 Rinitis alérgica + sinusitis maxilar crónica; 28-01-2010 Hipertonía Congénita; 22-01-2010 Contractura muscular + contractura articular; 22-01-2010 Post operado de Admidalectomia + Rinitis alérgica y 21-12-2009 Pie equino bilateral + contractura muscular.

Como es de verse de la Carta N 81-OAANCASH-SGPS-GO-GCASEG-ESSALUD-2009 de fecha 14-05-2010 de fojas 219, se estuvo atendiendo en Essalud el indicado menor hasta el 31 -12-2010 como Derecho habiente del asegurado J.

8.- Como es de verse, de- todos los hijos del codemandado JM, el hijo alimentista G por ser delicado de salud, su necesidad se hace evidente y por ende debe recibir mayor ayuda económica. Lo cual guarda relación con la copia del documento de compromiso y conciliación de fojas 50, su fecha 20-04-2006 suscrita entre los padres del alimentista, en la suma de 300 nuevos soles.

9.- En segundo lugar esta la menor FMGL, nacida el 28-04-2004 teniendo en la actualidad más de 6 años de edad, conforme acredita con el acta de nacimiento de fojas 6, porque es una niña, que no tiene un "padre" a su lado, que está creciendo, sin el afecto o el poco afecto que pueda prodigarle en forma circunstancial el obligado, los cuales le negaron un "hogar" a la alimentista, porque **“PADRE no solo es darles la vida, sino crecer con ellos, sabiendo de sus necesidades y para que sean el futuro de nuestra patria, caso contrario, seguirá siempre violentada y con niños huérfanos de hogar y de afecto”** (pensamiento de Siul Oderfla Aehcociog Lavodnas).

10.- En tercer lugar se encuentra E nacida el 25-09-1995 teniendo en la actualidad más de 15 años de edad, y en cuarto lugar el menor alimentista J nacido el 25-02-2003 teniendo en la actualidad más de 8 años de edad, notándose aunque se niegue, tienen la suerte de crecer junto a sus padres y ello los coloca en un sitio más expectante, desde el punto de vista afectivo, y que influye en el desarrollo psicológico de manera positiva.

No se toma en cuenta el quinto hijo del obligado llamado JJGU, nacido el 05-06-2007 cuya madre es E, porque no ha sido emplazada debidamente, para que haga valer el derecho alimentario de su hijo antes mencionado, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en su oportunidad. Reflejando en todo caso, en el demandado cierto poder económico, porque tiene 5 hijos en 4 mujeres, caso inusual en nuestra sociedad, pero que si se da.

11.- De las posibilidades del obligado prorrateado

Un primer elemento es la boletas de pago del obligado J presentada por la parte demandante corriente a fojas 7-9 de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008 en las cuales percibió el incoado las sumas de 1,470.09; 1467.77 y 2,930.90 por su labor de Administrador de Inversiones Turísticas "Los Nogales" SAC ubicada en la Av. José Pardo 674, casco urbano Chimbote; en la cual tiene fecha de ingreso el 02-01-2005 con Autogenerado 7312111GNSAL000, continuando sus labores en dicha empresa hasta la actualidad.

Un segundo elemento, se advierte de la información de la Sunat de fojas; 157, de fecha 25-02-2010 en la cual el padre obligado JMGS al 14-11-2000 tenía el cargo de Apoderado de la Empresa Turismo y Servicios Palazzo SAC con RUC 20445152375 a! igual que su hermano C, y la Gerente General era doña R, es decir es un negocio familiar del incoado.

Un tercer elemento, se observa que en la Empresa Inversiones Turísticas Los Nogales SAC con RUC 20445455544, el incoado es Administrador, es decir es dependiente de su esposa doña DMCS quien es Gerente General de dicha empresa desde el 18-01-2005 según se aprecia de la versión imprimible de la Sunat de fojas 160. Un cuarto elemento, se encuentra a nombre del demandado J el vehículo con placa de rodaje AIM-218 Ford Escort, así como también el vehículo con placa de rodaje A5.P-593 Toyota Yaris conforme se acredita con las copias de las boletas informativas de fojas 280 y 281 y remitida por el Registrador Publico J mediante oficio de fojas 282, en la cual se indica que el demandado juntamente con su esposa son propietarios del inmueble en la manzana B1, lote 15, segunda etapa de la Urb. Buenos Aires según es de advertirse de la copia literal de fojas 276-279 expedida por la Sunarp. Un quinto elemento, es lo que se indica por la Dirección de Migraciones y Naturalización, Dirección de Control Migratorio de fojas 302, en la cual se aprecia que el deudor alimentario ha salido al exterior en 1995, 1997 y 2006 a Estados Unidos, Panamá y Venezuela con Pasaporte N 1450570 y en aquellas oportunidades en los datos de su profesión de fojas 303 figuraba "empresario", así como también la esposa del obligado doña D y en aquella época su profesión era "empleada" hecho acreditado a fojas 305 y remitido a este juzgado por la Supervisora LEYW (Jefe de Migraciones de Chimbote).

12.- Como es de verse del fundamento precedente el incoado alimentario, tiene solvencia económica de tal manera que puede solventar las deudas alimentarias de sus 4 hijos, mas uno en estado expectante, no siendo tan convincente las boletas de pago presentadas por la misma demandante, quien a la vez es su esposa y empleadora y por ende para restablecer el equilibrio y el derecho de igualdad, se debe tener presente lo expuesto para los efectos de señalar el quantum del prorrateo solicitado. 6.- Existen elementos indiciados que nos permiten reflexionar que la demandante estaría conviviendo con su demandado esposo y sus hijos, como es el caso que la dirección de la demandante en la demanda de fojas 13-19 es igual al DNI 32942826 de JMGS, corriente a fojas 32, es decir Jr. Coishco, manzana B1, lote 15

Urb. Buenos Aires, segunda etapa, Nuevo Chimbote. 7.- Determinar del nuevo monto de las pensiones alimenticias Teniendo en cuenta el art. 2o inc. 2 de la Constitución Política del Estado, dentro del espíritu de equidad de la ley que debe prevalecer en el juzgador, es importante contar con fórmulas que permitan establecer parámetros para fijar o cuantificar el pago de alimentos por parte de la persona que se encuentra obligada a proporcionales a sus acreedores alimentarios. Lo anterior, con base en una recta y armónica interpretación del artículo 481° del Código Civil, que establece que los alimentos deben ser regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

8.- Este precepto legal establece el principio de Proporcionalidad que debe existir para fijar el monto de una pensión alimenticia prorrateada, con base en un equilibrio entre los recursos del deudor y las correlativas necesidades de los acreedores alimentistas

El Derecho alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humana, los alimentos, que constituyen por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de una persona y su desarrollo humano, como seres ontológicamente libres y racionales; de manera que su ausencia a su provisión no debe constituirse para i a persona favorecida en una limitación para su desarrollo humano como persona.

9.- Este despacho considera que se debe repartir del sesenta por ciento, que es el descuento legal máximo que se le debe hacer al deudor alimentario, entonces los montos deben ser 20% para el menor G; 15% para la menor F; 15% para la menor E; y e! 10% para el menor J, a fin de mantener el equilibrio económico-alimentario.

10.- Este juzgado exonera de los costos y costas del proceso a los demandados por haber tenido razones atendibles para litigar a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad con lo previsto en el art. 2° inc. 2 y art. 6° de la Constitución Política del Estado, art. 361°, 415°, 477°, 481° primera parte, 482°, 487° del Código Civil; art. 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes; art. 197°, 412° primera parte, 570° del Código Procesal Civil, Administrando Justicia A Nombre De La Nación

PARTE RESOLUTIVA

a) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE**, la demanda sobre **PRORRATEO DE ALIMENTOS** interpuesta por DMCS contra J, J y C.b) **FÍJESE** como pensión alimenticia prorrateada para los menores alimentistas: GFGS el 20%; para F G el 15%; para E .el 15% y para J el 10%. Sin costas ni costos.

c) **TRASJÚNTESE** copias certificadas de esta resolución, a los Exp.2007-0434-JP-FC y 2009-614-JP-FC tramitados ante este mismo juzgado.

d) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley, **NOTIFÍQUESE** por cédulas.-



SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

JUEZ: EDWARD SANTIAGO GARCIA MARÍN

JUZGADO MIXTO - Sede MJB Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00101-2009-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : P

DEMANDADO : A -L-G

DEMANDANTE : C

RESOLUCIÓN NÚMERO : CUARENTA Y DOS

Chimbote, veinticinco de julio del dos mil doce. -

II. ASUNTO:

Viene en apelación de sentencia contenida en la resolución número treinta y cinco que corresponde a folios trescientos noventa y uno a trescientos noventa y seis de fecha catorce de marzo del dos mil once que declara fundada en parte la demanda sobre prorrato de alimentos interpuesta por C y L contra G; y fija como pensión alimenticia prorrateada para los menores alimentistas: "X" - el 20%, para "Y" el 15%, para "Z" el 15% y para "A" el 10%. Sin costas ni costos.

III. ANTECEDENTES:

1. Doña DOCS interpone demanda de Prorrato de Alimentos a fin de que el juzgado ordene determine se divida la obligación de prestar alimentos de manera proporcional a favor de los acreedores alimentarios sin perjudicar y menoscabar la integridad del obligado.
2. Mediante resolución uno de folios veinte se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía de proceso único, sobre Prorrato de Alimentos interpuesta por doña D.
3. La coaccionada doña C absuelve el traslado de la demanda mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2010 que obra a folios ciento sesenta y dos a ciento sesenta y ocho; solicitando se declara improcedente la demanda de prorrato de alimentos por carecer del requisito indispensable para tramitar esta clase de procesos.
4. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote emite la sentencia declarando fundada en parte la demanda de Prorrato de Alimentos, la misma que viene en grado de apelación.

IV. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

1. La apelación interpuesta por doña D al sustentar su escrito, en que el a quo al determinar cómo prorrato de alimentos el monto del 10% a favor de su mentor hijo, incurre en error de derecho al colisionar con el artículo 60 tercer párrafo de la Constitución del Estado que establece: "todos los hijos iguales derechos y deberes"; en consecuencia, la pensión asignada a mi menor hijo resulta discriminatoria situación jurídica que el superior en grado debe corregir.

2. Así mismo la impugnación interpuesta por doña C señala en su escrito que los argumentos de la demanda no ha acreditado la preexistencia al presente proceso de sus menores hijos hayan recurrido a solicitar tutela jurisdiccional y se les haya reconocido derecho alimentario por parte del codemandado; en este sentido no se acredita interés ni legitimidad para recurrir a esta sede jurisdiccional para interponer la demanda de prorrato de alimentos; por lo que de aplicación del artículo 427° incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente se debió declarar improcedente la demanda; entre otros fundamentos que expone.

V. FUNDAMENTOS DE ESTA JUDICATURA:

1. Conforme lo establece el artículo 477° del Código Civil al prescribir el prorrato de la pensión alimenticia como: "Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporción a las sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda"; concordante con lo señalado en el artículo 570° del Código Procesal Civil: "Cuando se demanda el prorrato de alimentos, corresponde conocer del proceso al Juez que realizó el primer emplazamiento,(...)"; del cual se desprende que para acceder o accionar a la tutela jurisdiccional del proceso de Prorrato de Alimentos, se debe tener como requisito la sentencia firme que otorga una pensión de alimentos.

2. De lo expuesto precedentemente se determina que la accionante antes de recurrir a plantear la presente acción tuvo o tiene que tener una sentencia que le otorga una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos de quienes solicita el prorrato de alimentos; por ende de autos y del revisoría de los medios probatorios ofrecido por la demandante, ésta no ha acreditado con documental idóneo que ha cumplido con lo prescrito en el artículo 570° del Código Procesal Civil, es decir ha presentado sentencia que le otorga una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.

3. Además de lo expuesto por el a quo en el segundo considerando de la resolución materia de impugnación, la cual coincide con lo expuesto precedentemente al señalar: "(...) para que se solicite el prorrato debe haber necesariamente una sentencia firme sobre alimentos (...)"; del cual se entiende que es indispensable el acompañamiento de la sentencia de que declara el otorgamiento de pensión de alimentos; y, al no estar cumpliendo con este requisito se estaría atentando contra lo establecido en el artículo 427 del Código Procesal Civil enmarcado en su inciso 2, es decir que la demandante carezca manifiestamente interés para obrar.

4. En cuanto al interés para obrar del demandante o llamado en la doctrina "interés procesal" se debe precisar que es el estado de necesidad de tutela jurídica en el que se encuentra un sujeto de derecho, en un determinado momento. Este interés se caracteriza por ser insustituible o irremplazable por que se presenta cuando el sujeto de derechos tiene un conflicto de intereses, respecto del cual no tiene otra manera de resolverlo que no sea acudiendo a los órganos jurisdiccionales a solicitar tutela jurisdiccional; actual o inminente. También se debe entender al interés para obrar como un requisito para que se pueda emitir sentencia válida sobre el mérito del fondo, teniendo dicho interés el carácter de sustancial subjetivo, concreto, serio y actual. De lo descrito precedentemente la demandante no ha cumplido dicho

requerimiento y por ende no tiene interés para obrar por lo que no debe ampararse su pretensión conforme a los hechos expuestos.

5. La demandante al no haber cumplido con lo estipulado en el artículo 570° del Código Procesal Civil se ha incurrido en la causal de nulidad establecida por los incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Pro Civil, así como se ha infringido el Principio de Legalidad y Trascendencia de la Nulidad establecida en el artículo 177° del Código Procesal Civil y por tanto la sentencia apelada debe ser declarada nula a fin de que el a quo cumpla con lo prescrito en el artículo 570° del código procesal civil.

Por estas consideraciones, el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote de conformidad con las normas invocadas.

RESUELVE:

REVOCAR LA SENTENCIA APELADA contenida en la resolución número treinta y cinco que corre a folios trescientos noventa y uno a trescientos noventa y seis de fecha catorce de marzo del dos mil once que declara fundada en parte la demanda sobre prorrato de alimentos interpuesta por D Y C contra J; y fija como pensión alimenticia prorrata para los menores alimentistas: G el 20%, para F el 15%, para E el 15% y para JSGC el 10% y **REFORMÁNDOLA** la declaran **IMPROCEDENTE** la demanda por los fundamentos expuestos y lo devolvieron a su juzgado de origen.

La presente resolución se expide en la fecha debido a la excesiva carga procesal que asume el juzgado en más de 5,000 expedientes en trámite. Avocándose al conocimiento del proceso el Juez que se suscribe y secretario que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese.** -

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|---|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p> | |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación del derecho</p> | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte Considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy | | | | | |

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

El contenido y suscripción del presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, evidencia que el presente trabajo titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2016, se elaboró respetando las normas establecidas en el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que contemplan la exigencia de la veracidad de todo trabajo de investigación, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual. Se trata de una investigación de carácter individual que se deriva de una Línea de Investigación establecido en la Universidad”; por lo tanto, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que se desprenden de la misma línea de investigación, no obstante ello, es un trabajo inédito, personalizado, desde la perspectiva de su propio autor donde el objeto de estudio fueron las sentencias expedidas en el expediente judicial N° 00101-2009-0-2506-JP-FC-01 sobre: Prorratio de Alimentos. Asimismo; el acceso y la revisión del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. sobre dichos aspectos mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos, en virtud del no se revelan datos personales. En síntesis, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo del 2017.



Johnny Fernando Espinoza Romero

DNI N° 32983487